



DIARIO DE LOS DEBATES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA XVII LEGISLATURA MARTES 07 DE ENERO DE 2025
AÑO 1 NÚM. 03

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 07 DE ENERO DE 2025, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

-TIMBRE-

SECRETARIO.- “2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.

SECRETARIO.- MUY BUENOS DÍAS.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 07 DE ENERO DEL AÑO 2025, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA.

PRESIDENTA.- MUY BUENOS DÍAS A TODAS, A TODOS Y A TODES.

SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL.

SECRETARIO.- COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA, PROCEDEREMOS A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA, PRESENTE.

DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, PRESENTE.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA, PRESENTE.

SECRETARIO.- HAY UNA ASISTENCIA DE 3 INTEGRANTES, POR TANTO HAY QUORUM LEGAL, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- BIEN.

SE DECLARAN LEGALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SIENDO LAS 11 HORAS CON 16 MINUTOS DEL DÍA MARTES 07 DE ENERO DEL AÑO 2025.

PRESIDENTA.- SE SOLICITA AL DIPUTADO SECRETARIO, SE SIRVA A DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO.- ORDEN DEL DÍA:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA.

II.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

III.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, TODO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

IV.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA Y MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MORENA, Y EL DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV *BIS* DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO” AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MORENA.

VI.- CLAUSURA.

PRESIDENTA.- BIEN, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA ANTE EL DIPUTADO SECRETARIO.

SECRETARIO.- COMO LO INDICA LA PRESIDENCIA, FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA ECONÓMICA.

LOS QUE ESTÉN A FAVOR.
LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.
ABSTENCIONES.

SECRETARIO.- LA TOTALIDAD DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE ESTAMOS A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA.- SE DECLARA APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.
SE SOLICITA AL DIPUTADO SECRETARIO PROCEDA A DESAHOGAR LOS PUNTOS QUE LO CONFORMAN.

SECRETARIO.- I PUNTO: PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MORENA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA.

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.- MUCHAS GRACIAS.

NUEVAMENTE, MUY BUENOS DÍAS.
LICENCIADA Y DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DAN DIFUSIÓN A LAS ACTIVIDADES DE ESTE HONORABLE PODER LEGISLATIVO.

A LAS COMPAÑERAS TRABAJADORAS Y A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES, ASESORAS Y ASESORES Y DEMÁS PERSONAL DE ESTE HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HA CONCLUIDO UN AÑO MÁS, ESTE AÑO 2024, EL CUAL FUE DE GRANDES RETOS Y DESAFÍOS, TANTO A NIVEL NACIONAL, COMO A NIVEL ESTATAL.

INICIAMOS UN NUEVO AÑO, ESTE 2025, EL CUAL SIN DUDA, LAS Y LOS SUDCALIFORNIANOS SABREMOS ENFRENTAR CON VALOR Y CON LA FRETE EN ALTO, LOS RETOS QUE SE NOS PRESENTEN DÍA A DÍA.

ESTA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA CONCLUIDO SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, Y EN EL CUAL PODEMOS HACER UN BALANCE POSITIVO DEL TRABAJO LEGISLATIVO REALIZADO POR TODAS Y TODOS NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS, ASÍ COMO CADA UNA Y CADA UNO DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA LEGISLATURA.

Y ENTRE EL TRABAJO LEGISLATIVO REALIZADO, PODEMOS MENCIONAR LO SIGUIENTE:

LA APROBACIÓN DE DIVERSAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADAS POR LA CÁMARA DE SENADORES A ESTA HONORABLE LEGISLATURA, ENTRE LAS QUE SE DESTACAN LA REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA; LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONOCIDA COMO “REFORMA JUDICIAL”.

DE IGUAL MANERA, APROBAMOS LA MINUTA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CARTA SUPREMA DEL PAÍS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LA QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

DE LA MISMA MANERA, SE APROBÓ LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE NUESTRA CARTA SUPREMA DE MÉXICO EN MATERIA DE BIENESTAR, ENTRE OTRAS NO MENOS IMPORTANTES.

ASÍ COMO DE IGUAL MANERA, APROBAMOS LA DECLARACIÓN COMO “DÍA DE PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR”, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO Y SE CREA E INSTRUYE AL “FORO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”.

CERRAMOS EL AÑO 2024 Y ES NECESARIO REFLEXIONAR Y PENSAR EN LO OCURRIDO DURANTE EL AÑO QUE HA CONCLUIDO, TANTO EN TÉRMINOS PERSONALES, FAMILIARES, COMO POR NUESTRO PAÍS Y POR NUESTRO ESTADO, LO QUE HICIMOS Y LO QUE DEJAMOS DE HACER.

PERO TAMBIÉN ES BIEN SABIDO, QUE EN LA ÉPOCA DECEMBRINA, CUANDO CELEBRAMOS LA NOCHEBUENA Y NAVIDAD, Y ASÍ COMO EL FIN DE AÑO Y LA LLEGADA DE AÑO NUEVO, ES MUY COMÚN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES PRINCIPALMENTE, ASÍ COMO PERSONAS ADULTAS, SE DEDICAN EN ESTAS FECHAS TAN IMPORTANTES PARA LAS Y LOS MEXICANOS, Y NO SE DIGA PARA LOS QUE VIVIMOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, A UTILIZAR LA PIROTECNIA, QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES SON CAUSA O MOTIVO DE TRAGEDIAS, ASÍ COMO DE INCENDIOS DE CASAS O AUTOMÓVILES, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ATROPELLAMIENTOS O PÉRDIDA DE MASCOTAS COMO PERROS Y GATOS.

CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA Y HACEMOS UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO A LOS PADRES, PRINCIPALMENTE DE MENORES DE EDAD, PARA QUE SE EVITE, COMO COMÚNMENTE LO CONOCEMOS, EL USO DE COHETES.

Y CONSIDERO QUE DICHA TAREA NO SÓLO DEBE DE SER UNA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRGANOS DE GOBIERNO, SINO TAMBIÉN UNA ACCIÓN EN LA QUE LA SOCIEDAD DE SUDCALIFORNIA EN GENERAL, TENGA UNA PARTICIPACIÓN DECIDIDA.

ES NECESARIO, QUE DIGAMOS UN ROTUNDO “NO, A LA PIROTECNIA”, QUE LA CELEBRACIÓN DE FECHAS TAN IMPORTANTES COMO LAS MENCIONADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y LAS CUALES DEBEN DE SER DE ALEGRÍA, CONVIVENCIA, REENCUENTROS DE AMISTADES Y DE FAMILIARES, DE BUENOS DESEOS, NO SE CONVIERTAN EN FECHAS DE RIESGOS Y TRAGEDIAS.

ESTIMAMOS DE SUMA IMPORTANCIA Y RELEVANCIA LA PREVENCIÓN, YA QUE CREEMOS QUE ESTA ES LA BASE.

DE IGUAL MANERA, LOS OPERATIVOS DE ASEGURAMIENTO Y VIGILANCIA AL TRANSPORTE, ALMACENAJE Y LA VENTA ILEGAL DE COMERCIOS AMBULANTES Y LOS ESTABLECIDOS EN RELACIÓN A LA PIROTECNIA.

NO PUEDE SER UN ACTO DE DIVERSIÓN, PROVOCAR ESTALLIDOS QUE ALTERAN LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD Y CAUSEN ESTRÉS EN PERSONAS Y MASCOTAS.

HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO, QUE EN DICHAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS DE MANERA PRINCIPAL, EN DIVERSAS OCASIONES SE HAN PRESENTADO ACCIDENTES QUE PROVOCAN EN PERSONAS, ESPECIALMENTE EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA, ADEMÁS DE INCENDIOS EN CASAS Y VEHÍCULOS Y OTROS DAÑOS DE TIPO PATRIMONIAL.

ENTRE LAS CONSECUENCIAS DEL USO DE PIROTECNIA SE PRESENTAN AMPUTACIONES, CEGUERA, SORDERA, QUEMADURAS, SECUELAS PSICOLÓGICAS Y HASTA LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, A CONSECUENCIA DEL COMERCIO Y EL USO IMPRUDENTE DE ESTOS ARTÍCULOS A BASE DE LA PÓLVORA, EN UN ESCENARIO QUE SE REPITE ESPECIALMENTE CADA MES DE DICIEMBRE Y DONDE LAS VÍCTIMAS PRINCIPALES SON MENORES DE EDAD.

LA DETONACIÓN DE COHETES EN DICHA TEMPORADA, AFECTA TAMBIÉN A MASCOTAS, YA QUE SU OÍDO ES MÁS SENSIBLE QUE EL DE LOS SERES HUMANOS Y ÉSTAS EMPIEZAN A VECES A CONVULSIONAR, A ESTAR ANSIOSOS, A QUERER SALIR HUYENDO, CORRIENDO, Y EMPIEZAN A NO ESTAR EN UN SOLO LUGAR, POR LO MISMO DEL RUIDO DE LAS DETONACIONES Y QUE EN OCASIONES SALEN CORRIENDO DE LOS DOMICILIOS Y EN OCASIONES SON ATROPELLADOS, Y EN OTRAS OCASIONES SE DESORIENTAN Y SE EXTRAVÍAN.

CONSIDERAMOS NECESARIO Y DE VITAL IMPORTANCIA, QUE SE DEBEN UNIR LOS ESFUERZOS Y UNA DEBIDA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CON ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE REALIZAR EN LOS CINCO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DIVERSOS FOROS Y REUNIONES EN DONDE SE CUENTE CON LA DECIDIDA Y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DESTACADA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS, CON OBJETO DE PROMOVER, REFORMAR A LA LEGISLACIÓN, YA SEA ESTATAL Y MUNICIPAL, Y A DIVERSOS REGLAMENTOS, EN LOS QUE SE PONGA ESPECIAL ATENCIÓN EN REGULAR Y SANCIONAR LA VENTA INDISCRIMINADA DE PIROTECNIA, QUE SE VENDE TANTO EN TIENDAS DE ABARROTES, Y EN OCASIONES EN DOMICILIOS PARTICULARES DE MANERA ILEGAL.

ASÍ COMO PARA QUE SE PROHÍBA LA VENTA, COMPRA, POSESIÓN Y MANIPULACIÓN DE PIROTECNIA EN LA VÍA PÚBLICA Y NO SEAN TIPIFICADAS ESTAS CONDUCTAS COMO DELITOS, O BIEN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS AGRAVADAS.

NO DEBEMOS PASAR POR ALTO NI OLVIDAR, QUE EN MUCHAS OCASIONES LA CERCANÍA DE ESTABLECIMIENTOS COMO GASOLINERAS, CARPINTERÍAS, ALMACENES, GASERAS Y COMERCIOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, ELEVA LA POSIBILIDAD DE SINIESTROS O TRAGEDIAS POR EL USO DE LA PIROTECNIA.

DESDE LA MÁS ALTA TRIBUNA DEL ESTADO, HAGO UN RESPETUOSO LLAMADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE PROHÍBAN Y SANCIONEN DE MANERA SEVERA DE ACUERDO A LA LEY, LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y USO DE ESTOS ARTÍCULOS.

NOS HEMOS PERCATADO QUE DEBIDO AL USO DE LA PIROTECNIA, CADA TEMPORADA DECEMBRINA PRINCIPALMENTE, ES UN RETO TAMBIÉN PARA LAS AUTORIDADES, YA SEA AUTORIDADES PÚBLICAS, DE SEGURIDAD, DE SALUD, CUERPOS DE EMERGENCIA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, PORQUE EL AUMENTO... HAY UN INCREMENTO SERIO EN ACCIDENTES DEBIDO AL USO IMPRUDENTE DE COHETES, BENGALAS, LUCES Y OTROS ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS.

ME PRONUNCIO, PORQUE REFLEXIONEMOS Y PENSEMOS EN LO OCURRIDO DURANTE EL AÑO QUE HA CONCLUIDO, TANTO EN TÉRMINOS PERSONALES, FAMILIARES, COMO PARA NUESTRO PAÍS Y PARA NUESTRO ESTADO, LO QUE HICIMOS Y DEJAMOS DE HACER EN EL AÑO 2024, Y EN EL QUE TERMINA.

NOS PRONUNCIAMOS, PORQUE LAS Y LOS SUDCALIFORNIANOS ENFRENTAMOS CON VALOR, CON LA FRENTE EN ALTO ESTE AÑO 2025.

ME PRONUNCIO, PORQUE SAQUEMOS ADELANTE LOS GRANDES RETOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO, QUE TENGAMOS LAS Y LOS DIPUTADOS ESTE 2025.

NOS PRONUNCIAMOS, PORQUE ESTA XVII LEGISLATURA CONTINÚE HACIENDO UN TRABAJO LEGISLATIVO EN BENEFICIO DE LAS Y LOS HABITANTES DE NUESTRA QUERIDA PATRIA, BAJA CALIFORNIA SUR.

ME PRONUNCIO, PORQUE DURANTE EL AÑO 2025, LAS FAMILIAS QUE VIVAMOS EN SUDCALIFORNIA TENGAMOS MUCHA SALUD, TRABAJO, BIENESTAR, ARMONÍA, PAZ Y BIENESTAR, Y QUE PERDURE LA UNIDAD POR HACER MÁS GRANDE DÍA A DÍA A NUESTRA QUERIDA BAJA CALIFORNIA SUR.

NOS PRONUNCIAMOS, PARA QUE SE EVITE EL USO DE PIROTECNIA, PRINCIPALMENTE EN EL MES DE DICIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES DE NOCHEBUENA Y NAVIDAD, ASÍ COMO FIN DE AÑO Y LA LLEGADA DE AÑO NUEVO.

ME PRONUNCIO, PORQUE AL EVITAR EL USO DE PIROTECNIA, NO SEA SÓLO UNA TAREA Y RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN DEBE DE SER UNA ACCIÓN EN LA QUE LA SOCIEDAD DE SUDCALIFORNIA EN GENERAL, TENGA UNA PARTICIPACIÓN DECIDIDA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ME PRONUNCIO, PORQUE SE DÉ LA COORDINACIÓN Y UNIÓN DE ESFUERZOS ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESTE CONGRESO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PROMOVER, REFORMAR Y ADICIONAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y DIVERSOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

NOS PRONUNCIAMOS, PORQUE ESTE 2025 SEA UN AÑO PRÓSPERO PARA TODAS NUESTRAS FAMILIAS.

MUCHAS GRACIAS Y MUY BUENOS DÍAS.

SECRETARIO.- MUCHAS GRACIAS.

II PUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA.- MUY BUENOS DÍAS A TODOS Y A TODAS.

A QUIENES NOS VEN A TRAVÉS DE CONGRESOAHORA, GRACIAS POR INICIAR JUNTO CON NOSOTROS ESTE AÑO 2025, EN ESTAS TAREAS LEGISLATIVAS, GRACIAS A QUIENES TAMBIÉN ESTÁN DE MANERA PRESENCIAL, A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, GRACIAS POR TRANSMITIR TODO NUESTRO TRABAJO DÍA A DÍA, GRACIAS A TODOS USTEDES, SIEMPRE NUESTRO AGRADECIMIENTO.

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO... PERDÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTO ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA POPULAR, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE SE SUJETA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL MALTRATO ANIMAL ES UNA CONDUCTA INADECUADA EN CONTRA DE LOS ANIMALES, Y QUE PUEDE IMPLICAR SUFRIMIENTO, ESTRÉS EXCESIVO O LA MUERTE DE ÉSTOS. CONLLEVA AL TORMENTO DE LA VIDA DEL ANIMAL, PUDIENDO ALTERARLO FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE.

MÉXICO OCUPA EL TERCER LUGAR A NIVEL MUNDIAL, Y EL PRIMER LUGAR EN LATINOAMÉRICA EN CUANTO A ESTE LAMENTABLE TEMA DEL MALTRATO ANIMAL, Y SEGÚN EL INEGI, DE HECHO SE ESTIMA QUE EL 70% DE LOS PERROS DEL PAÍS SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE CALLE Y QUE 7 DE CADA 10 SUFREN MALTRATO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ASIMISMO, SE CALCULA QUE CADA AÑO MUEREN 60 MIL ANIMALES EN MÉXICO, DEBIDO AL MALTRATO QUE RECIBEN, LO ANTERIOR SEGÚN DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA UNAM.

Y A PESAR DE ESTAS CIFRAS TAN ALARMANTES, TAMBIÉN HAY SEÑALES DE PROGRESO EN LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.

LA ADOPCIÓN DE ANIMALES HA CRECIDO DE UN 8% A UN 11% EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LO QUE INDICA UN AUMENTO EN LA CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE BRINDAR HOGARES A LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE.

AQUÍ ME DETENGO PARA FELICITAR ENORMEMENTE A QUIEN HOY NOS ACOMPAÑA DE MANERA PRESENCIAL, A LA GRAN PILAR MARTÍNEZ, QUIEN HA SIDO GRAN ENTUSIASTA, PRECURSORA DE MANERA GENUINA EN EL HACER, DECIR Y PENSAR PARA EL CUIDADO DE ESTOS ANIMALITOS QUE NO TIENEN VOZ, Y NO SE PUEDEN DEFENDER.

BIENVENIDA, PILY.

Y RECIENTEMENTE FUE APROBADA ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL, PARA INCORPORAR DE MANERA EXPLÍCITA LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO DE LOS ANIMALES DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS NACIONALES, Y SE REFORMARON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ES MUY IMPORTANTE TENER CONCIENCIA DE ESTE GRAN AVANCE EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, ESTE GRAN PAQUETE DE ESTRUCTURAS A LA CONSTITUCIÓN PARA LOGRAR ESTA LLAMADA... BIEN LLAMADA TRANSFORMACIÓN, ES IMPORTANTE VER Y SER LA VOZ DE QUIENES NO LA PUEDEN TENER, Y PARA ELLO FUE REFORMADA NUESTRA CONSTITUCIÓN, PARA DARLES Y CONSAGRAR ESE DERECHO CONSTITUCIONAL A TODOS LOS ANIMALITOS, ASÍ COMO NUESTRA VIDA NATURAL EN LA PRESERVACIÓN DE NUESTRO MEDIOAMBIENTE:

EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN FUE REFORMADO Y DICE QUE: PARA QUE LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EL TEMA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL, MARCANDO UN PASO SIGNIFICATIVO HACIA LA CONCIENTIZACIÓN DESDE LAS EDADES TEMPRANAS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DE MÉXICO.

EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, DICE: PARA PROHIBIR EL MALTRATO ANIMAL Y OBLIGAR AL ESTADO A GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, TRATO ADECUADO, CONSERVACIÓN Y CUIDADO.

Y POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 73 FUE REFORMADO PARA: DARLE AL CONGRESO LA RESPONSABILIDAD DE EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTA MATERIA.

POR ESO ES DE VITAL IMPORTANCIA, Y DE ACUERDO A NUESTRAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ACTUAR EN CONSECUENCIA DERIVADO DE LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL, MISMA QUE APROBAMOS EN ESTE RECINTO Y A TRAVÉS DE UN PARLAMENTO ABIERTO Y PUBLICADO A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR LA PRESIDENTA DE MÉXICO, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM, ES POR ELLO QUE HOY, EN ESTA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO 2025, TRABAJAMOS PARA HACER CUMPLIR LA LEY Y VOY A HACER UNA REFERENCIA HISTÓRICA EN TRABAJO LEGISLATIVO QUE SE REALIZÓ DESDE EL AÑO 2013, Y SE PROMULGÓ LA LEY DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR, DICHA NORMA TIENE POR OBJETO:

I.- PROTEGER A LOS ANIMALES QUE DEPENDAN O VIVAN BAJO LA TUTELA DEL SER HUMANO, ASÍ COMO A CUALQUIER ANIMAL O ABANDONADO;

II.- RECONOCER A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, GUÍAS, GUARDAS Y PROTECCIÓN, ABANDONADOS, DE MONTA O FERALES, COMO SERES VIVOS SENSIBLES, OBJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL DERECHO Y NO COMO SIMPLES OBJETOS O COSAS SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN Y LIBRE DISPOSICIÓN;

III.- ERRADICAR Y SANCIONAR EL MALTRATO Y ACTOS DE CRUELDAD HACIA ÉSTOS Y FOMENTAR EL RESPETO Y CONSIDERACIÓN CON ELLOS;

IV.- LA REGULACIÓN DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, ENTRE OTRAS.

EN ESE TENOR, LA LEY EN COMENTO EN SUS ARTÍCULOS 9 Y 25, ATRIBUYE LA FACULTAD A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A EMITIR LAS SANCIONES A QUIENES VIOLEN LA LEY A TRAVÉS DEL MALTRATO ANIMAL:

ARTÍCULO 25.- LAS SANCIONES PODRÁN SER:

I.- AMONESTACIÓN;

II.- TRABAJO COMUNITARIO PARA DIFUNDIR LA PRESENTE LEY O ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y PARQUES;

III.- MULTAS EQUIVALENTES DE CUATRO A CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

IV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO POR 36 HORAS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA;

POR SU PARTE, EL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO “DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS” TIPIFICA COMO DELITO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 386.- MALTRATO DE ANIMAL DOMÉSTICO: AL QUE ILÍCITAMENTE REALICE ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO CON LA INTENCIÓN DE OCASIONARLE DOLOR O SUFRIMIENTO, PROVOCÁNDOLE LESIÓN O MUTILACIÓN QUE NO PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIENTO DÍAS.

SI LAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL, LAS PENAS SE INCREMENTARÁN HASTA EN UNA TERCERA PARTE.

SI LOS ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD PROVOCAN LA MUERTE DEL ANIMAL, SE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 200 A 400 DÍAS.

Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, EXISTEN NORMAS JURÍDICAS NACIONALES, COMO LO SON “LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE”, QUE ESTABLECE LA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA REGULAR EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO QUE DEBERÁ DARSE A LOS ANIMALES, DE CONFORMIDAD A PRINCIPIOS BÁSICOS.

Y ASIMISMO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, COMO LO SON LA NOM-033 Y LA NOM-042, ESTABLECEN LOS MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES, GARANTIZANDO BUENOS NIVELES DE BIENESTAR Y CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR EL MÁXIMO... AL MÁXIMO EL DOLOR, SUFRIMIENTO, ANSIEDAD Y ESTRÉS, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL EN FOSAS SANITARIAS O CREMATORIOS BAJO ERICTAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.

POR ÚLTIMO Y NO MENOS IMPORTANTE, RESULTA LA TRASCENDENTAL... RESULTA TRASCENDENTAL RECORDAR A ESTA SOBERANÍA POPULAR SOBRE LA PROCLAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS A LOS ANIMALES, LA CUAL FUE ADOPTADA POR LA LIGA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL EN 1977 Y QUE POSTERIORMENTE FUE APROBADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (LA ONU) Y POR LA UNESCO.

EL ESTADO MEXICANO SE COMPROMETIÓ EN EL AÑO 1978 A CUMPLIRLA. LA DECLARACIÓN ANTES CITADA, CONSTA DE 14 ARTÍCULOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN COMO FUNDAMENTO LEGAL PARA SUSTENTAR EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 2.- TODO ANIMAL TIENE DERECHO AL RESPETO.

EL HOMBRE, COMO ESPECIE ANIMAL, NO PUEDE ATRIBUIRSE EL DERECHO DE EXTERMINAR A LOS OTROS ANIMALES O DE EXPLOTARLOS, VIOLANDO ESE DERECHO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PONER SUS CONOCIMIENTOS AL SERVICIO DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 3.- NINGÚN ANIMAL SERÁ SOMETIDO A MALOS TRATOS NI A ACTOS CRUELES. SI ES NECESARIA LA MUERTE DE UN ANIMAL, ÉSTA DEBE SER INSTANTÁNEA, INDOLORA Y NO GENERADORA DE ANGUSTIA.

ARTÍCULO 11.- TODO ACTO QUE IMPLIQUE LA MUERTE DE UN ANIMAL SIN NECESIDAD ES UN BIOCIDIO, ES DECIR, UN CRIMEN CONTRA LA VIDA.

ARTÍCULO 13.- UN ANIMAL MUERTO DEBE SER TRATADO CON RESPETO.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DEL ANIMAL DEBEN SER DEFENDIDOS POR LA LEY, COMO SON LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Y ENTRANDO EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, RESULTAN LAMENTABLES LOS HECHOS PRESENTADOS EN LOS ÚLTIMOS MESES EN NUESTRAS COMUNIDADES, HARÉ UNA REFERENCIA Y UNA REMEMBRANZA DE LO QUE ÚLTIMAMENTE ACONTECIÓ EN NUESTRO ESTADO, QUE FUE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2024, DONDE SE DESATÓ UNA POLÉMICA POR EL DESCUBRIMIENTO DE UNA FOSA COMÚN O CEMENTERIO CLANDESTINO DE CANINOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ATRIBUYÉNDOSE LA MORTANDAD AL CEMAC.

II.- EN DICIEMBRE DEL MISMO AÑO FUERON ENCONTRADOS EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ LOS RESTOS DE ALREDEDOR 18 CANINOS, MANEJÁNDOSE DIVERSAS VERSIONES, EN PRINCIPIO QUE FUERON ULTIMADOS POR ARMAS DE FUEGO Y EN OTRAS VERSIONES SE MANEJÓ EL ENVENENAMIENTO DE DICHOS ANIMALES.

POR ÚLTIMO, EN LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO RECIENTES, FUERON MÚLTIPLES LAS DENUNCIAS EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD POR LA INCONTROLABLE DETONACIÓN DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS, LO QUE HA CAUSADO DAÑOS EN LA SALUD, SUFRIMIENTO Y HASTA HERIDAS FÍSICAS EN ANIMALES DOMÉSTICOS.

TODO LO ANTERIOR REPRESENTA, SIN DUDA, DIVERSAS FORMAS DE MALTRATO ANIMAL, ES INACEPTABLE QUE EN EL PLENO SIGLO XXI SIGAMOS SIENDO TESTIGOS DE ACTOS DE CRUELDAD Y VIOLENCIA HACIA SERES VIVOS QUE NO PUEDEN DEFENDERSE.

Y EL SACRIFICIO DE ANIMALES SIN NECESIDAD ES UN ACTO INHUMANO, LOS ANIMALES NO SON OBJETOS DESECHABLES, SINO SON SERES SENTIENTES, ELLOS SIENTEN DOLOR, MIEDO SUFRIMIENTO, Y ES NUESTRA RESPONSABILIDAD PROTEGERLOS Y GARANTIZAR SU BIENESTAR.

LAS FOSAS CLANDESTINAS SON OTRO EJEMPLO DE LA FALTA DE RESPETO Y DE COMPASIÓN HACIA LOS ANIMALES. ENTERRAR A LOS ANIMALES EN FOSAS SIN NINGÚN TIPO DE CUIDADO, DE RESPETO, ES UN ACTO DE PURA CRUELDAD, DEBERÁ REVISARSE SI LA CAUSA ES POSIBLE... UN BIOCIDIO, Y REALMENTE SE TRATA DE UNA "EMERGENCIA", COMO LO SEÑALÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

TAMBIÉN QUIERO RESALTAR EL TEMA DE LA PIROTECNIA, QUE PUEDE SER MUY ESTRESANTE Y PELIGROSA PARA LOS ANIMALES. LOS RUIDOS FUERTES Y LAS LUCES INTENSAS PUEDEN CAUSARLES UN GRAN SUFRIMIENTO INNECESARIO EN DICHOS ANIMALES. LA DIVERSIÓN DE UNOS CUANTOS NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA ANGUSTIA DE OTROS.

Y ES HORA DE QUE TOMEMOS CONCIENCIA, SUDCALIFORNIANOS Y SUDCALIFORNIANAS, SOBRE EL IMPACTO QUE NUESTRAS ACCIONES TIENEN CON ESTOS SERES VIVOS. ES HORA DE QUE CAMBIEMOS NUESTRA FORMA DE PENSAR Y DE ACTUAR, LOS ANIMALES NO SON OBJETOS, SON SERES VIVOS QUE MERECEM NUESTRO RESPETO, NUESTRA COMPASIÓN Y NUESTRA PROTECCIÓN.

DEBEMOS DE APLICAR LA LEY DE MANERA ENÉRGICA PARA MINIMIZAR Y ERRADICAR EL IMPACTO NEGATIVO DE ESTAS ACCIONES CONTRA LOS ANIMALES, Y POR ELLO HAGO UN LLAMADO RESPETUOSO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A ENTENDER Y ATENDER DE MANERA INTEGRAL EL PROBLEMA, HACER CUMPLIR LA LEY Y LAS NORMAS EN LA MATERIA, PORQUE SÉ QUE JUNTOS PODEMOS HACER UNA DIFERENCIA.

COMO DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES QUE HE VENIDO SIENDO A LO LARGO DE MI VIDA, Y DEL MEDIOAMBIENTE, Y COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE JUNTO A MIS COMPAÑEROS, PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN, DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ Y NUESTRO DIPUTADO SERGIO POLANCO SALAICES, CREEMOS FIRMEMENTE QUE JUNTOS PODEMOS CREAR UN ESTADO MÁS COMPASIVO, RESPETUOSO HACIA TODOS LOS SERES VIVOS Y UN LUGAR DONDE NO QUEPA ESPACIO ALGUNO PARA EL MALTRATO DE LOS ANIMALES.

Y POR TODO LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A REALIZAR DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS EN EL CASO DEL PRESUNTO DELITO DEL MALTRATO ANIMAL, INTEGRADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CST/1089/2024 DERIVADO DEL ASESINATO MASIVO DE PERROS EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, SOLICITANDO EN SU CASO, UNA SANCIÓN EJEMPLAR A LAS O LOS RESPONSABLES.

SEGUNDO.- LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, Y EN SU CASO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR, APLIQUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS RESPONSABLES DE LA MUERTE MASIVA DE ESTOS CANINOS EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS POSIBLES SANCIONES PENALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE ESTO.

TERCERO.- LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, A FIN DE QUE VERIFIQUE LAS CONDICIONES E INFRAESTRUCTURA CON QUE OPERA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN CANINA, FORTALECIENDO SU PRESUPUESTO Y CAPACIDADES OPERATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ANIMALES, EVITANDO UN POSIBLE DAÑO AMBIENTAL A LA SALUD PÚBLICA Y AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LA NOM-033 Y LA NOM-042, QUE ESTABLECEN LOS MÉTODOS PARA DAR SACRIFICIO A LOS ANIMALES, GARANTIZANDO BUENOS NIVELES DE BIENESTAR, CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR AL MÁXIMO EL DOLOR, SUFRIMIENTO, ANSIEDAD Y ESTRÉS, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL EN FOSAS SANITARIAS O CREMATORIOS BAJO ESTRUCTAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DE SALUD PÚBLICA.

CUARTO.- LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS CABOS, LA PAZ, COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN LA MODIFICACIÓN DE SUS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y/O ACUERDEN EN SUS CABILDOS EL NEGAR CUALQUIER PERMISO DE INSTALACIÓN A GIROS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS EN SUS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DADAS LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS Y EL IMPACTO A LA SALUD DE LOS ANIMALES.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE LA ONU, LOS PRINCIPIOS BÁSICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR, LAS DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA Y NUESTRA ÚLTIMA REFORMA... NUESTRA ÚLTIMA REFORMA RECIENTE CONSTITUCIONAL PARA EL DERECHO AL... NUESTROS SERES VIVOS ANIMALES, A NUESTROS ANIMALITOS, A NO SER TRATADOS COMO LA MISMA HISTORIA NOS DICE, TODO ESTO.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ES CUANTO.

PRESIDENTA.- MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN XI DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE PROPOSICIÓN A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MEDIOAMBIENTE, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- III PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, TODO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES.- MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y TODOS.

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AMIGA PILAR MARTÍNEZ, AMIGOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES EN PRO Y DEFENSA DE LOS ANIMALES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DESEÁNDOLES UN AÑO 2025 DONDE LA PRESENCIA DE DIOS PERMANEZCA Y FORTALEZCA SUS HOGARES, QUE FORTALEZCA A BAJA CALIFORNIA SUR, A MÉXICO Y AL MUNDO ENTERO.

PORQUE LO QUE PASA DEL OTRO LADO DEL PLANETA NOS AFECTA A NOSOTROS Y LO QUE PASA AQUÍ, AFECTA AL OTRO LADO DEL PLANETA, ESA ES LA UNIDAD ENERGÉTICA QUE EXISTE EN LA HUMANIDAD Y EN EL UNIVERSO.

ASÍ ES QUE CON FUNDAMENTO EN EL V PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE ESTABLECE PARA EL CASO DE PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, DICTÁMENES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTE PLENO, PREVIO SU REGISTRO, PODRÁ LEERSE EL TOTAL DE SU CONTENIDO O EXPONER EL TEMA DE FORMA GENERAL, EN AMBOS CASOS SE DEBERÁ INSCRIBIR EN EL DIARIO DE LOS DEBATES EL TEXTO ÍNTEGRO DEL DOCUMENTO.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

HONORABLE ASAMBLEA:

ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 100, FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y

IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, TODO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

MÉXICO ES CONOCIDO COMO LA CUNA DE GRANDES TRADICIONES, MUCHAS DE LAS CUALES SE ACOMPAÑAN DEL CARACTERÍSTICO ESTALLIDO DE COHETES Y FUEGOS ARTIFICIALES, LLENANDO LOS MOMENTOS DE COLOR Y ALEGRÍA. SIN EMBARGO, LA PIROTECNIA ES ARTE Y FUEGO, NO OBSTANTE, TAMBIÉN ES PELIGRO, IMPLICA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y TÓXICAS, POR LO QUE ESTA ACTIVIDAD CONLLEVA UN ALTO RIESGO.

EN LA ELABORACIÓN DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS SE EMPLEAN DIFERENTES TIPOS DE PÓLVORA, ASIMISMO, LA PRODUCCIÓN SE LLEVA A CABO PRINCIPALMENTE DE MANERA ARTESANAL, CON HERRAMIENTAS Y EQUIPOS RUDIMENTARIOS, HEREDANDO DE PADRES A HIJOS LAS FORMULACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIFERENTES ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, POR LO QUE NO EXISTEN PROCESOS EN SERIE, NORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO TAMPOCO EXISTEN ESQUEMAS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE SALUD OCUPACIONAL.

ADICIONALMENTE, EL RIESGO SE INCREMENTA SI LA PRODUCCIÓN Y VENTA SE REALIZA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CARECIENDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS.

POR LAS RAZONES ANTERIORES, A LAS CUALES SE SUMA LA FALTA DE REGULACIÓN Y DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, SE ATRIBUYE QUE EXISTA UNA GRAN CANTIDAD DE ACCIDENTES EN LOS QUE PREDOMINAN LAS EXPLOSIONES, TENIENDO COMO RESULTADO INCLUSO PÉRDIDAS HUMANAS, LESIONADOS Y DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS INSTALACIONES Y CASAS DONDE SE ALMACENABAN O PRODUCÍAN ESTOS MATERIALES.

A NIVEL NACIONAL, LA PIROTECNIA OCUPA EL SEGUNDO LUGAR EN ACCIDENTES DE ACUERDO CON LA BASE DE DATOS SOBRE ACCIDENTES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS, ELABORADA CON INFORMACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN (CENACOM) Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS DEL CENAPRED, PARA EL PERIODO 2003 AL 2021 SE TIENEN REGISTRADOS 649 ACCIDENTES. LOS AÑOS DONDE SE HA PRESENTADO EL MAYOR NÚMERO DE ACCIDENTES CON PIROTECNIA SON EL 2019, 2021, 2020 Y EL 2017, CON 84, 84, 64 Y 60 ACCIDENTES, RESPECTIVAMENTE.

EN ESTE SENTIDO, EL MES DONDE SE PRESENTA EL MAYOR NÚMERO DE ACCIDENTES CON PIROTECNIA PARA EL PERIODO SEÑALADO ES DICIEMBRE CON 129, LO QUE REPRESENTA 2.7 VECES MÁS ACCIDENTES QUE LOS QUE SUCEDEN EL RESTO DEL AÑO.

ASIMISMO, UNO DENTRO DE LOS LUGARES DONDE SE PRESENTAN MÁS ACCIDENTES Y QUE TAMBIÉN ESTÁN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA CON LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS ES DURANTE SU USO O QUEMA Y EN EL ALMACENAMIENTO, OBSERVANDO QUE EN CASAS HABITACIÓN DONDE SE ALMACENA PIROTECNIA SE PRESENTA EL 13.1% DE ACCIDENTES, SEGUIDO POR LOS QUE SUCEDEN EN LAS CONCENTRACIONES MASIVAS DE POBLACIÓN, COMO SON FESTIVIDADES RELIGIOSAS, DONDE SE PRESENTA EL 12.5%.

SOBRAN EJEMPLOS SOBRE ACCIDENTES QUE HAN LLEGADO A COSTAR HERIDAS GRAVES O LA VIDA DE PERSONAS, INCLUIDOS NIÑOS. Y ESTOS ACCIDENTES OCURREN POR LA CLANDESTINIDAD CON

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA QUE OPERAN CIERTOS DISTRIBUIDORES Y PRODUCTORES, O LA BAJA CALIDAD DEL PRODUCTO QUE ES UTILIZADO EN SU ELABORACIÓN.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DETRÁS DE LOS VISTOSOS ESPECTÁCULOS Y LA TRADICIÓN, LA PIROTECNIA ENCIERRA MÚLTIPLES RIESGOS QUE NO DEBEN IGNORARSE:

DAÑOS A LA SALUD HUMANA: EL RUIDO EXTREMO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES PUEDE GENERAR LESIONES AUDITIVAS PERMANENTES Y CAUSAR GRAN IMPACTO EN PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA. ADEMÁS, LA INHALACIÓN DE GASES COMO EL MONÓXIDO DE CARBONO (CO) EMITIDO POR ESTOS ARTEFACTOS, PUEDE OCASIONAR GRAVES PROBLEMAS RESPIRATORIOS.

LESIONES FÍSICAS: LA MANIPULACIÓN INCORRECTA DE PIROTECNIA PROVOCA QUEMADURAS, HERIDAS GRAVES, AMPUTACIONES E INCLUSO LA PÉRDIDA DE EXTREMIDADES. LAS MANOS, LA CABEZA Y LA CARA SUELEN SER LAS ÁREAS MÁS AFECTADAS.

SUFRIMIENTO ANIMAL: LOS ANIMALES, ESPECIALMENTE PERROS Y GATOS, SON EXTREMADAMENTE SENSIBLES AL RUIDO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES. ESTE ESTRÉS PUEDE CAUSARLES TAQUICARDIAS, TEMBLORES, DESORIENTACIÓN, NÁUSEAS E INCLUSO LA MUERTE.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: LA QUEMA DE PIROTECNIA LIBERA PARTÍCULAS TÓXICAS Y MONÓXIDO DE CARBONO QUE CONTRIBUYEN A LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, ESPECIALMENTE EN ÁREAS URBANAS.

AUNQUE LOS FUEGOS ARTIFICIALES SON UN SÍMBOLO DE FESTIVIDAD, ES IMPORTANTE REFLEXIONAR SOBRE LOS RIESGOS QUE REPRESENTAN Y BUSCAR ALTERNATIVAS MÁS SEGURAS Y AMIGABLES CON LA SALUD Y EL MEDIOAMBIENTE. PRESERVEMOS NUESTRAS TRADICIONES SIN PONER EN PELIGRO A LAS PERSONAS, LOS ANIMALES Y NUESTRO ENTORNO.

ES DE SEÑALAR QUE DENTRO DE LOS MAYORES AFECTADOS POR LA PIROTECNIA SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES, SU EMPLEO, QUE MUCHAS VECES SE LLEVA A CABO CON FINES RECREATIVOS, CAUSA DIVERSOS DAÑOS A LOS ANIMALES. ESTOS AFECTAN DE FORMA VISIBLE A LOS ANIMALES MANTENIDOS COMO COMPAÑÍA, PERO NO HAY QUE OLVIDAR QUE TAMBIÉN DAÑAN A LOS DEMÁS ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN A NUESTRO ALREDEDOR, TANTO EN ENTORNOS URBANOS COMO FUERA DE ELLOS, ASÍ COMO A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN PREDIOS, GRANJAS O RECLUIDOS EN OTROS ESPACIOS.

EN ESTE CONTEXTO, LOS ESPECIALISTAS HAN SEÑALADO QUE SU USO TAMBIÉN LOS AFECTA SEVERAMENTE, SOBRE TODO A PERROS Y GATOS. ESTOS TIENEN LOS SENTIDOS MÁS AGUDOS QUE NOSOTROS Y ESCUCHAN Y HUELEN LOS PETARDOS CON MUCHA MÁS INTENSIDAD.

LOS EFECTOS DE LOS PETARDOS EN LOS ANIMALES SON DIVERSOS Y DE DIFERENTE INTENSIDAD Y GRAVEDAD, PUDIENDO PROVOCARLES ANSIEDAD, PALPITACIONES, TAQUICARDIA, TEMBLORES, NÁUSEAS, JADEO, DESORIENTACIÓN, FOBIA, ATAQUES DE PÁNICO Y AUTOLESIONES O HERIDAS GRAVES POR TRATAR DE ESCAPAR. ALGUNOS INCLUSO SUFREN ATAQUES EPILÉPTICOS O PAROS CARDÍACOS.

EN NUESTRO ESTADO PODEMOS APRECIAR EN REDES SOCIALES COMO LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES NO PARAN DE PUBLICAR MENSAJES MOSTRANDO LAS TERRIBLES CONSECUENCIAS DEL USO DE PETARDOS PARA SUS MASCOTAS, CON EL OBJETIVO DE CONCIENCIAR Y SENSIBILIZAR, O INCLUSO LLAMANDO A AUTORIDADES, COMO ES A UN SERVIDOR, PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO.

SEGÚN LOS EXPERTOS, EL OÍDO DE MUCHOS ANIMALES ES CONSIDERABLEMENTE MÁS SENSIBLE QUE EL HUMANO, POR LO QUE LAS EXPLOSIONES DE FUEGOS ARTIFICIALES NO SÓLO LES RESULTAN PERTURBADORAS, SINO QUE LES PUEDEN DAÑAR SU CAPACIDAD AUDITIVA.

LOS FUEGOS ARTIFICIALES PUEDEN EMITIR SONIDOS DE HASTA 190 DECIBELIOS (110 A 115 DECIBELIOS POR ENCIMA DEL RANGO DE 75 A 80 DECIBELIOS, DONDE COMIENZA EL DAÑO PARA EL OÍDO HUMANO). LOS PETARDOS GENERAN UN NIVEL DE RUIDO MÁS ALTO QUE EL DE LOS DISPAROS (140 DECIBELIOS), Y QUE EL DE ALGUNOS AVIONES DE REACCIÓN (100 DECIBELIOS).

LOS RUIDOS CAUSADOS POR LA PIROTECNIA EN LOS ANIMALES PUEDEN PROVOCAR UNA PÉRDIDA DE AUDICIÓN Y TINNITUS (PERCIBIR GOLPES EN EL OÍDO QUE NO PROVIENEN DE UNA FUENTE EXTERNA). LOS PERROS USADOS PARA LA CAZA, POR EJEMPLO, SUFREN EN OCASIONES UNA PÉRDIDA DE AUDICIÓN IRREVERSIBLE, CAUSADA POR LA PROXIMIDAD AL RUIDO DE LOS DISPAROS.

LOS PERROS SON CAPACES DE OÍR HASTA LOS 60.000 HZ, MIENTRAS QUE LOS HUMANOS NO OYEN NADA A PARTIR DE 20.000 HZ, LO CUAL SUPONE SOLAMENTE UN TERCIO DE LA CAPACIDAD DE LOS PRIMEROS. ESTA AGUDEZA AUDITIVA DE LOS PERROS ES UNA DE LAS CAUSAS QUE PROVOCAN QUE EL SONIDO DE LA PIROTECNIA SEA UNA EXPERIENCIA NEGATIVA PARA ELLOS. ESTOS ANIMALES MUESTRAN SEÑALES DE ANSIEDAD Y AGOBIO QUE SE INTENSIFICAN A MEDIDA QUE SE VEN INCAPACES DE ESCAPAR DEL SONIDO.

ESTA ES LA EXPLICACIÓN DE POR QUÉ NUESTROS PERROS SUFREN CON EL SONIDO DE UNA TORMENTA, PERO, ADEMÁS EN EL CASO DE LOS PETARDOS, LOS RUIDOS NO VIENEN ACOMPAÑADOS DE NINGUNA SEÑAL DE ADVERTENCIA PREVIA, POR LO QUE LOS ANIMALES NO PUEDEN PREPARARSE PORQUE NO PERCIBEN NADA DE MANERA ANTICIPADA. LA ANGUSTIA POR ANTICIPACIÓN ES UN MAL MUCHO MENOR QUE EL MIEDO QUE LES OCASIONA EL SUSTO INESPERADO QUE LES PROVOCAN LOS PETARDOS Y FUEGOS ARTIFICIALES REPENTINOS Y NO IDENTIFICABLES.

LA PIROTECNIA TIENE EN LOS PERROS TERRIBLES CONSECUENCIAS, PERO TAMBIÉN LOS FELINOS SE VEN GRAVEMENTE AFECTADOS POR EL SONIDO DE LOS PETARDOS. AUNQUE LOS EFECTOS DE LA PIROTECNIA EN LOS GATOS SON MENOS EVIDENTES, SUS RESPUESTAS SON SIMILARES A LAS DE LOS PERROS, COMO INTENTAR ESCONDERSE O ESCAPARSE.

SIN EMBARGO, AL MARGEN DEL MAYOR O MENOR MIEDO QUE PASAN LOS FELINOS, ESTOS TIENEN UN RIESGO MAYOR DE INTOXICACIÓN POR ESTA CAUSA, Y ES QUE SU CURIOSIDAD HACE QUE MUCHOS DE LOS GATOS LOS INGIERAN. EN ALGUNOS CASOS, LLEGAN A PERDER LA VISTA O SE LESIONAN GRAVEMENTE SI SE VEN AFECTADOS POR EXPLOSIONES DE PETARDOS.

ASIMISMO, SE PUEDE HABLAR DE LAS PARTICULARIDADES EN QUE LA PIROTECNIA AFECTA A LOS CABALLOS, A LAS AVES Y A DEMÁS ANIMALES DERIVADO DEL ESTRÉS, DESORIENTACIÓN Y PÁNICO QUE LES PROVOCA.

POR ELLO, RESULTA INDISPENSABLE LEGISLAR PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LAS PERSONAS Y LOS ANIMALES POR MEDIO DE ACCIONES QUE SÓLO PERMITAN LOS FESTEJOS RELIGIOSOS, PATRIOS O PARTICULARES A TRAVÉS DEL USO DE EFECTOS VISUALES COMO FUEGOS ARTIFICIALES SIN EFECTOS SONOROS DAÑINOS PARA LAS PERSONAS Y ANIMALES, ESPECTÁCULOS LÁSER, VIDEO MAPPING, DE DRONES O EQUIVALENTES, EN LUGAR DE LOS DISPOSITIVOS SONOROS COMO LOS PETARDOS, ASÍ COMO EL PROHIBIR SU USO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMO LEGISLADORES, DEBEMOS CUMPLIR DE MANERA EFICAZ CON NUESTRAS ATRIBUCIONES EN ESTAS MATERIAS Y EMITIR UN MARCO LEGAL QUE GARANTICE LA SALUD DE LAS PERSONAS Y ANIMALES, CONTRIBUYENDO A CONTENER ACCIDENTES FUTUROS Y SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LA PROPIA LEY, DEBIENDO CONTAR CON UN MARCO LEGAL ADECUADO A LAS PARTICULARIDADES DE NUESTRO ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, ACTUALMENTE EN ALGUNAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA SE PROHÍBE EL USO DE PIROTECNIA:

EN CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSIDERA COMO UNA INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA EL “DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS SIN PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”.

EN EL ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN PROHÍBE EL USO DE ARTEFACTOS HECHOS CON PÓLVORA, PERO EN ALGUNOS MUNICIPIOS Y POR TEMPORADA, ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DE NEZAHUALCÓYOTL Y VALLE DE CHALCO, QUE PROHÍBEN LOS FUEGOS ARTIFICIALES DURANTE LAS FIESTAS PATRIAS Y CELEBRACIONES NAVIDEÑAS O DE FIN DE AÑO.

EN ESTE CASO, NEZAHUALCÓYOTL, ASCIENDEN DE HASTA 4 MIL 348 PESOS O ARRESTO DE HASTA 18 HORAS LAS SANCIONES PARA LOS INFRACTORES QUE VENDAN, QUEMEN, MANIPULEN O UTILICEN LA PIROTECNIA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN VALLE DE CHALCO. A QUIENES VENDAN, DISTRIBUYAN O ALMACENEN PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SE LES REMITIRÁ AL JUEZ CONCILIADOR QUIEN INDICARÁ LA SANCIÓN A CUMPLIR.

EN PUEBLA, ÚNICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, SE CASTIGA POR FALTAR A LA PROHIBICIÓN DEL USO DE PIROTECNIA, SIENDO ASÍ EL PRIMER MUNICIPIO EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA EN PROHIBIRLO DE MANERA DEFINITIVA, ESTO QUEDANDO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, EN EL QUE INDICA QUE “EN EL TERRITORIO MUNICIPAL QUEDA PROHIBIDO DETONAR COHETES, FUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRO SIMILAR QUE OCASIONEN RUIDO, ESTRUENDO O VIBRACIONES”.

EN EL CASO DE NUEVO LEÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO PUBLICÓ UN DECRETO EN EL CUAL SE PROHÍBE EL USO DE LA PIROTECNIA EN EVENTOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y EN ESPACIOS RECREATIVOS. ESTE DECRETO TIENE LA INTENCIÓN DE REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA.

EN VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, TAMBIÉN PROHÍBE EL USO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES, ASÍ COMO SU FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

EN MICHOACÁN, MEDIANTE REFORMAS A SU MARCO LEGAL REALIZADAS EN 2024, SE PROHIBIÓ A NIVEL ESTATAL EL USO DE PIROTECNIA QUE AFECTE A LOS ANIMALES.

ASIMISMO, EN NUESTRO ESTADO, EN ESTE PASADO FIN DE AÑO 2024, SE TUVO UN GRAN AVANCE AL PROHIBIRSE LA PIROTECNIA DURANTE ESTA CELEBRACIÓN EN LAS DELEGACIONES DE LA RIBERA Y SAN CARLOS, EN LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS Y COMONDÚ RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS DE LORETO Y MULEGÉ.

COMO SE PUEDE APRECIAR EN NUESTRO PAÍS, SE ENCUENTRA AVANZANDO EN LA PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA PIROTECNIA, RECONOCIENDO QUE PUEDE OCASIONAR LESIONES AL MEDIOAMBIENTE, A LA SALUD Y A LOS ANIMALES, POR ELLO MEDIANTE ESTA INICIATIVA SE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRETENDE SENTAR UNA NORMATIVIDAD EN ESTE SENTIDO EN BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECIENDO A NIVEL ESTATAL LA PROHIBICIÓN DEL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE TIPO PETARDO O TRUENO QUE PRODUZCA EFECTOS SONOROS SUPERIORES A LOS 80 DECIBELES DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES QUE AFECTEN A LOS ANIMALES.

*POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SOLICITANDO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE HONORABLE CONGRESO, LO TURNE A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE CONSIDERE DEBAN CONOCER DEL MISMO, Y EN SU OPORTUNIDAD A LA HONORABLE ASAMBLEA SU VOTO APROBATORIO PARA EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO.*

*EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA.*

SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, TODO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, TODO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 18.- LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, GUÍA, GUARDA Y PROTECCIÓN, ABANDONADOS, DE MONTA O FERALES SE CONSIDERAN SERES VIVOS SENSIBLES, OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL DERECHO Y NO COMO SIMPLES OBJETOS O COSAS SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN Y LIBRE DISPOSICIÓN, POR LO CUAL SE PROHÍBE CUALQUIER ACTO DE CRUELDAD Y MALTRATO EN SU CONTRA, LOS ACTOS U OMISIONES QUE TENGAN TAL CARACTERÍSTICA SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY, QUEDANDO PROHIBIDO:

I.- ...

II.- ...

III.- ATROPELLAR ANIMALES DE MANERA INTENCIONAL, CUANDO PUEDA EVITARSE;

IV.- EL MALTRATO Y ACTOS DE CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES OBJETO DE PROTECCIÓN DE LA PRESENTE LEY, SOBREEXPLOTACIÓN, GOLPES, AHORCAMIENTO, DERRAME DE ÁCIDOS CORROSIVOS, VENENO, AGUA HIRVIENDO SOBRE ELLOS, DISPAROS CON ARMAS DE FUEGO, BALILLAS O DIÁVOLOS, USOS Y ABUSOS SEXUALES, ASÍ COMO EL MANTENERLOS AMARRADOS, EXPUESTOS A LAS INCLEMENCIAS DEL CLIMA, ABANDONADOS, SIN ALIMENTOS NI AGUA, TALES ACTOS SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS; Y

V.- EL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE TIPO PETARDO O TRUENO QUE PRODUZCA EFECTOS SONOROS SUPERIORES A LOS 80 DECIBELES DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES QUE AFECTEN A LOS ANIMALES.

TRANSITORIOS:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A SU NORMATIVIDAD INTERNA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE

*DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*

FINALIZA DOCUMENTO.

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES.- EXPONGO LO SIGUIENTE:

MÉXICO, NUESTRO PAÍS ES CONOCIDO COMO LA CUNA DE GRANDES TRADICIONES, MUCHAS DE LAS CUALES SE ACOMPAÑAN DEL CARACTERÍSTICO ESTALLIDO DE COHETES Y FUEGOS ARTIFICIALES, LLENANDO LOS MOMENTOS DE COLOR Y ALEGRÍA. SIN EMBARGO, LA PIROTECNIA AL SER ARTE Y FUEGO, TAMBIÉN ES UN PELIGRO, IMPLICA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y TÓXICAS, POR LO QUE ESTA ACTIVIDAD CONLLEVA UN ALTO RIESGO, ATRIBUYÉNDOSE UNA GRAN CANTIDAD DE ACCIDENTES EN LOS QUE PREDOMINAN LAS EXPLOSIONES, TENIENDO COMO RESULTADO INCLUSO PÉRDIDAS HUMANAS, LESIONADOS, DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS INSTALACIONES, CASAS DONDE SE ALMACENAN O SE PRODUCEN ESTE TIPO DE MATERIALES.

A NIVEL NACIONAL, LA PIROTECNIA OCUPA EL SEGUNDO LUGAR EN ACCIDENTES DE ACUERDO CON BASE DE DATOS SOBRE ACCIDENTES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS, ELABORADA CON INFORMACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN (CENACOM), Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, MEJOR CONOCIDO COMO CENAPRED.

PARA EL PERIODO 2003 AL 2021 SE TIENEN REGISTRADOS 649 ACCIDENTES, SIENDO DICIEMBRE CON 129 ACCIDENTES EN EL MES, DONDE SE PRESENTA EL MAYOR NÚMERO DE ACCIDENTES CON PIROTECNIA. SOBRAN EJEMPLOS SOBRE ACCIDENTES QUE HAN LLEGADO A COSTAR HERIDAS GRAVES O LA VIDA DE PERSONAS, INCLUYENDO NIÑAS Y NIÑOS.

AUNQUE LOS FUEGOS ARTIFICIALES SON UN SÍMBOLO DE FESTIVIDAD, ES IMPORTANTE REFLEXIONAR SOBRE LOS RIESGOS QUE REPRESENTA BUSCAR ALTERNATIVAS MÁS SEGURAS Y AMIGABLES CON LA SALUD Y EL MEDIOAMBIENTE.

DEBEMOS HACER CONCIENCIA QUE LA PIROTECNIA ENCIERRA MÚLTIPLES RIESGOS QUE NO DEBEN IGNORARSE, COMO SON LOS DAÑOS A LA SALUD HUMANA, LESIONES FÍSICAS, SUFRIMIENTO ANIMAL Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. ES DE SEÑALAR QUE DENTRO DE LOS MAYORES AFECTADOS POR LA PIROTECNIA SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES, SU EMPLEO, QUE MUCHAS VECES SE LLEVA A CABO CON FINES RECREATIVOS, CAUSA DE DIVERSOS DAÑOS A LOS ANIMALES. ESTOS AFECTAN DE FORMA VISIBLE A LOS ANIMALES, TANTO LOS MANTENIDOS COMO COMPAÑÍA,

COMO A LOS DEMÁS ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN EN TODO NUESTRO ALREDEDOR, TANTO EN ENTORNOS URBANOS COMO FUERA DE ELLOS.

LOS ESPECIALISTAS HAN SEÑALADO QUE SU USO TAMBIÉN LES AFECTA SEVERAMENTE, SOBRE TODO A PERROS Y GATOS, ESTOS TIENEN LOS SENTIDOS MÁS AGUDOS QUE NOSOTROS Y ESCUCHAN Y HUELEN LOS PETARDOS CON MUCHA MÁS INTENSIDAD.

LOS EFECTOS DE LOS PETARDOS EN LOS ANIMALES SON DIVERSOS Y DE DIFERENTE INTENSIDAD Y GRAVEDAD, PUDIENDO PROVOCARLES ANSIEDAD, PALPITACIONES, TAQUICARDIA, TEMBLORES, NÁUSEAS, JADEO, DESORIENTACIÓN, FOBIA, ATAQUES DE PÁNICO Y AUTOLESIONES, HERIDAS GRAVES POR TRATAR DE ESCAPAR, ALGUNOS INCLUSO SUFREN ATAQUES EPILÉPTICOS O PAROS CARDÍACOS.

EN NUESTRO ESTADO PODEMOS APRECIAR EN REDES SOCIALES COMO LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES NO PARAN DE PUBLICAR MENSAJES MOSTRANDO LAS TERRIBLES CONSECUENCIAS DEL USO DE PETARDOS PARA SUS MASCOTAS, CON EL OBJETIVO DE CONCIENTIZAR Y SENSIBILIZAR EL USO Y EL LLAMADO A LAS AUTORIDADES, COMO A UN SERVIDOR, PARA INTERVENIR EN ESTE ASUNTO Y PODERLO DETENER DE FONDO.

EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE SER CONSCIENTES QUE EL OÍDO DE MUCHOS ANIMALES ES CONSIDERABLEMENTE MÁS SENSIBLE QUE EL DEL HUMANO, POR LO QUE LAS EXPLOSIONES DE FUEGOS ARTIFICIALES NO SÓLO LES RESULTAN PERTURBADORAS, SINO LOS PUEDEN DAÑAR EN SU CAPACIDAD AUDITIVA.

LOS FUEGOS ARTIFICIALES PUEDEN EMITIR SONIDOS DE HASTA 190 DECIBELIOS (110 A 115 DECIBELIOS POR ENCIMA DEL RANGO DE 75 A 80 DECIBELIOS, DONDE COMIENZA EL DAÑO PARA EL OÍDO HUMANO). LOS PETARDOS GENERAN UN NIVEL DE RUIDO MÁS ALTO QUE EL DE LOS DISPAROS DE ARMAS DE FUEGO (140 DECIBELIOS) Y QUE EL DE ALGUNOS AVIONES DE REACCIÓN DE SÓLO 100 DECIBELIOS, AHÍ PODEMOS VER LA GRAVEDAD DEL ASUNTO EN MATERIA DE NÚMEROS.

LOS RUIDOS CAUSADOS POR LA PIROTECNIA EN LOS ANIMALES PUEDEN PROVOCAR PÉRDIDA DE AUDICIÓN O *TINNITUS*, POR ELLO LOS PERROS USADOS PARA LA CAZA, POR EJEMPLO, SUFREN EN OCASIONES UNA PÉRDIDA DE AUDICIÓN IRREVERSIBLE, CAUSADA POR LA PROXIMIDAD AL RUIDO DE LOS DISPAROS EN OTRAS PARTES DEL PLANETA.

LOS PERROS SON CAPACES DE OÍR HASTA 60 MIL HERCIOS, MIENTRAS QUE LOS HUMANOS NO OYEN NADA A PARTIR DE 20 MIL HERCIOS, LO CUAL SUPONE SOLAMENTE UN TERCIO DE LA CAPACIDAD DE LOS PRIMEROS. ESTA AGUDEZA AUDITIVA DE LOS PERROS ES UNA DE LAS CAUSAS QUE PROVOCAN QUE EL SONIDO DE LA PIROTECNIA SEA UNA EXPERIENCIA NEGATIVA PARA ELLOS, ESTOS ANIMALES MUESTRAN SEÑALES DE ANSIEDAD Y AGOBIO QUE SE INTENSIFICAN A MEDIDA QUE SE VEN INCAPACES DE ESCAPAR DEL SONIDO.

ESTA EXPLICACIÓN DE POR QUÉ NUESTROS PERROS SUFREN CON EL SONIDO DE UNA TORMENTA, PERO, ADEMÁS EN EL CASO DE LOS PETARDOS, LOS RUIDOS NO VIENEN ACOMPAÑADOS DE NINGUNA SEÑAL DE ADVERTENCIA PREVIA, ASIMISMO, POR LO QUE LOS ANIMALES NO PUEDEN PREPARARSE PORQUE NO PERCIBEN NADA DE MANERA ANTICIPADA. LA ANGUSTIA POR ANTICIPACIÓN ES UN MAL MUCHO MENOR QUE EL MIEDO QUE LES OCASIONA EL SUSTO INESPERADO QUE LES PROVOCAN LOS PETARDOS Y LOS FUEGOS ARTIFICIALES, REPENTINOS Y NO IDENTIFICABLES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA PIROTECNIA TIENE EN LOS PERROS TERRIBLES CONSECUENCIAS, PERO TAMBIÉN LOS FELINOS SE VEN GRAVEMENTE AFECTADOS POR EL SONIDO DE LOS PETARDOS. AUNQUE LOS EFECTOS DE LA PIROTECNIA EN LOS GATOS SON MENOS EVIDENTES, SUS RESPUESTAS SON SIMILARES A LAS DE LOS PERROS, COMO INTENTAR ESCONDERSE O ESCAPAR.

SIN EMBARGO, AL MARGEN DEL MAYOR O MENOR MIEDO QUE PASAN LOS FELINOS, ÉSTOS TIENEN UN RIESGO MAYOR DE INTOXICACIÓN POR ESTA CAUSA, Y ES QUE, POR SU CURIOSIDAD, HACE QUE MUCHOS DE LOS GATOS LOS INGIERAN. EN ALGUNOS CASOS, LLEGAN A PERDER LA VISTA O SE LESIONAN GRAVEMENTE, SI SE VEN AFECTADOS POR LAS EXPLOSIONES DE PETARDOS.

ASIMISMO, SE PUEDE HABLAR DE LAS PARTICULARIDADES EN QUE LA PIROTECNIA AFECTA A LOS CABALLOS, A LAS AVES Y DEMÁS ANIMALES DERIVADO DE ESTE ESTRÉS, DESORIENTACIÓN Y PÁNICO QUE LES PROVOCA.

POR ELLO, RESULTA INDISPENSABLE LEGISLAR PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LAS PERSONAS Y LOS ANIMALES POR MEDIO DE ACCIONES QUE SÓLO PERMITEN ESTOS FESTEJOS A TRAVÉS DEL USO DE EFECTOS VISUALES COMO FUEGOS ARTIFICIALES SIN EFECTOS SONOROS DAÑINOS PARA LAS PERSONAS Y ANIMALES, ESPECTÁCULOS LÁSER, *VIDEO MAPPING*, DE DRONES O EQUIVALENTES, EN LUGAR DE LOS DISPOSITIVOS SONOROS COMO LOS PETARDOS, ASÍ COMO PROHIBIR SU USO.

COMO LEGISLADORES, DEBEMOS CUMPLIR DE MANERA EFICAZ CON NUESTRAS ATRIBUCIONES EN ESTAS MATERIAS Y EMITIR UN MARCO LEGAL QUE GARANTICE LA SALUD DE LAS PERSONAS Y ANIMALES, CONTRIBUYENDO A CONTENER ACCIDENTES FUTUROS Y SUPUESTOS Y NO PREVISTOS EN LA PROPIA LEY, DEBIENDO CONTAR CON UN MARCO LEGAL ADECUADO A LAS PARTICULARIDADES DE NUESTRO ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, ACTUALMENTE EN ALGUNAS DE LAS ENTIDADES, POR HABLAR DE ALGUNOS EJEMPLOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE PROHÍBE EL USO DE LA PIROTECNIA COMO ES EN CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DE NEZAHUALCÓYOTL Y VALLE DE CHALCO; EN EL CASO DE PUEBLA, ÚNICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN; EN VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA; Y EN LOS ESTADOS DE MICHOACÁN Y NUEVO LEÓN SE HA PROHIBIDO A NIVEL ESTATAL EL USO DE PIROTECNIA, DERIVADO DE UNA REFORMA AL MARCO LEGAL Y UN DECRETO RESPECTIVAMENTE.

ASIMISMO, EN NUESTRO ESTADO, EN ESTE PASADO FIN DE AÑO SE TUVO UN GRAN AVANCE, HAY QUE RECONOCERLO, AL PROHIBIRSE LA PIROTECNIA DURANTE ESTAS CELEBRACIONES EN LAS DELEGACIONES DE LA RIBERA, DE LOS CABOS, EN SAN CARLOS DE COMONDÚ RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS DE LORETO Y MULEGÉ.

NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA AVANZANDO EN LA PROHIBICIÓN Y LA RESTRICCIÓN DE LA PIROTECNIA, RECONOCIENDO QUE PUEDE OCASIONAR LESIONES AL MEDIOAMBIENTE Y A LA SALUD DE LOS ANIMALES.

POR ELLO, MEDIANTE ESTA INICIATIVA SE PRETENDE SENTAR UNA NORMATIVIDAD EN ESE SENTIDO PARA BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECIENDO A NIVEL ESTATAL LA PROHIBICIÓN DEL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE TIPO PETARDO O TRUENO, QUE PRODUZCA EFECTOS SONOROS SUPERIORES A LOS 80 DECIBELES DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES QUE AFECTEN A LOS ANIMALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ES IMPORTANTE DECIR Y ESCLARECER QUE ESTE ES EL PRINCIPIO DEL MARCO JURÍDICO ROBUSTO QUE REQUIERE BAJA CALIFORNIA SUR, AL NIVEL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS QUE GOBIERNAN HOY Y GOBERNARÁN MAÑANA, EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HAY LOS SUFICIENTES ANTECEDENTES, PARA DECIR QUE ESTAMOS A LA VANGUARDIA Y A LA MODERNIDAD Y A LA NECESIDAD DEL PUEBLO DE MÉXICO.

RECORDEMOS CUANDO ERA CRITICADO QUE LOS CIRCOS NO TUVIERAN ANIMALES Y SE LOGRÓ QUE LOS CIRCOS NO TENGAN ANIMALES PARA SUS ESPECTÁCULOS, ESE FUE UN LOGRO DE MÉXICO Y HOY ES UNA REALIDAD, SÉ DE ANTEMANO QUE PUEDEN EXISTIR OPINIONES ENCONTRADAS, PERO LO QUE ESTAMOS HACIENDO HOY EN EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES POR EL BIENESTAR DE LOS SERES SIN VOZ, ES POR EL BIENESTAR DE LOS SERES SINTIENTES, ES POR ESO QUE NOSOTROS ESTAMOS LEGISLANDO A ESTE NIVEL, RECORDEMOS, POR PONER UN EJEMPLO.

UN PERRO CUANDO ESCUCHA UN PETARDO, LA PIROTECNIA, ESCUCHA LA MUERTE, NO HAY ANTICIPADAMENTE NINGÚN MOMENTO PARA ESCAPAR.

ES PRÁCTICAMENTE COMO SI FUERA UN LLAMADO A LA GUERRA EN SU CORAZÓN Y MUCHOS DE ELLOS PIERDEN LA VIDA, NO PUEDE HABER FESTIVIDAD HUMANA CON SUFRIMIENTO ANIMAL, NO PUEDE HABER ESTE TIPO DE RIESGOS INNECESARIOS PARA NUESTRA SOCIEDAD, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE NUESTRO PAÍS, ESTO ES MÁS QUE UN LLAMADO, ESTO ES PARA QUE ESTE TIPO DE ACCIONES NO DEPENDAN DE LA VOLUNTAD DE QUIEN NOS GOBIERNA, ESTE TIPO DE ACCIONES QUE ESTAMOS PONIENDO EL PRECEDENTE HOY AQUÍ, MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES PARA QUE SEA UNA OBLIGATORIEDAD, QUE VAYA MÁS ALLÁ DE LA VOLUNTAD DE QUIEN GOBIERNE A FAVOR DE LOS ANIMALES.

A VECES LAS PERSONAS LO ÚNICO QUE TENEMOS SON SUEÑOS, PERO CON COMPROMISO SE LLEGA HASTA AQUÍ, Y CON COMPROMISO SE LLEGA A LA VICTORIA, A LA VICTORIA DEL CORAZÓN, A LA VICTORIA DE LOS QUE TENEMOS CONCIENCIA Y DE LOS QUE QUEREMOS UN MEJOR PRESENTE Y UN MEJOR FUTURO PARA MÉXICO, BAJA CALIFORNIA SUR NO ESTÁ SOLA, TIENE A LA XVII LEGISLATURA EN LA MODERNIDAD Y ATENDIENDO LOS LLAMADOS DE LA SOCIEDAD.

ES POR ELLO, QUE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A LA PRESIDENCIA DE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE, TURNE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE CONSIDERE DEBAN CONOCER DE LA MISMA, Y EN SU OPORTUNIDAD A LA HONORABLE ASAMBLEA, SU VOTO APROBATORIO PARA EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE ACOMPAÑA.

ATENTAMENTE

DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN BAJA CALIFORNIA SUR

“POR AMOR, POR JUSTICIA Y POR LIBERTAD”.

MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- BIEN, DIPUTADO.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN XI DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MEDIOAMBIENTE, SOLICITANDO A SU PRESIDENTE, FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- IV PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA Y MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MORENA, Y AL DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES.- CON SU VENIA.

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUIENES SUSCRIBIMOS, LA DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO Y EL DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, COMPARECEMOS ANTE LA MÁXIMA TRIBUNA DEL PUEBLO SUDCALIFORNIANO PARA PROPONER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN DESAHOGO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, LA DIPUTADA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA PRESENTÓ ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS EN LA MISMA FECHA.

2.- DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO, OBJETO DE LA INICIATIVA, LA COMISIÓN DE DICTAMEN PROCEDIÓ AL ANÁLISIS JURÍDICO E HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. AL MISMO TIEMPO SE SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA ASESORÍA EN LA MATERIA, RAZÓN POR LA CUAL SE TUVO UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE CON EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO EN BAJA CALIFORNIA, QUIEN APORTÓ Y RESOLVIÓ LAS DUDAS EN LA MATERIA.

DE MANERA QUE, CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL YA INCORPORA LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS EN EL TÍTULO Y EL CUERPO DE LA LEY.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 21 LEGISLADORES PRESENTES EN LA MISMA SESIÓN, UNA VEZ QUE SE DISPENSARON LOS TRÁMITES DE SEGUNDA LECTURA.

3.- DANDO CONTINUIDAD AL TRÁMITE, Y CON FECHA 05 DE JULIO, LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO ENVIÓ A LA OFICINA DEL CIUDADANO GOBERNADOR, LOS OFICIOS NÚMEROS O.M./511/19, SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL DECRETO 2620.

4.- CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, EL GOBERNADOR PRESENTÓ VETO PARCIAL ANTE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO, EXPEDIENTE QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN LA MISMA FECHA.

CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE DIPUTADOS EL RESOLUTIVO, RECHAZANDO EL VETO POR HABER SIDO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA, MISMO QUE FUE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS LEGISLADORES PRESENTES.

5.- CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022, EL EJECUTIVO PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DECRETO 2620, EL CUAL CONTIENE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

6.- LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON FECHA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PRESENTÓ ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022, PLANTEANDO COMO CONCEPTO DE INVALIDEZ LO SIGUIENTE:

LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VULNERA EL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

7.- CON FECHA DE 24 DE NOVIEMBRE, EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, RINDIÓ ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL INFORME REQUERIDO.

8.- CON FECHA 24 DE ENERO DE 2024, LA SALA SUPERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA LEY DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDANDO EL CONGRESO DEL ESTADO VINCULADO A LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y DENTRO DEL MISMO PLAZO EMITE LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES SEÑALADOS EN EL FALLO, ESTABLECIENDO 12 MESES DE PLAZO PARA EL DESAHOGO DE LA SENTENCIA, EL CUAL VENCE ESTE 24 DE ENERO DE 2025.

9.- QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL SER PARTE VINCULANTE JUNTO CON EL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, AMBOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE NOS OCUPA, ESTÁ OBLIGADO A ATENDER LAS IRREGULARIDADES QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETECTÓ RESPECTO AL PROCESO LEGISLATIVO A LA QUE SE SOMETIÓ LA LEY DE DERECHOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LO CUAL NO CUMPLIÓ DEBIDAMENTE CON LOS ESTÁNDARES DE UNA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, ASIMISMO DE QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO MEXICANO REVISÓ Y ANALIZÓ LO EXPUESTO POR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO ESTATALES, ARRIBANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO NO SE LLEVÓ A CABO UNA CONSULTA VÁLIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE INFORMARLES Y CONSULTARLES SOBRE LAS MATERIAS QUE CONTENÍA LA LEY QUE SE EMITÍA, PUES PARA PODER HABLAR DE UNA CONSULTA CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA NO BASTA CON REALIZAR UNA SERIE DE FOROS REGIONALES ABIERTOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR EL CONTRARIO, ES NECESARIO QUE ESTE EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN SEA PREVIO, LIBRE E INFORMADO, CULTURALMENTE ADECUADO A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, Y DE BUENA FE CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UN ADECUADO ACUERDO.

NO SIENDO SUFICIENTES LOS TRABAJOS REALIZADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS FOROS DE CONSULTA REGIONALES O MESAS TEMÁTICAS, CONCLUYENDO QUE SE LLEVÓ A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA VÁLIDA CONFORME A LOS ELEMENTOS DE LA CONSULTA PREVIA Y LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN DE OBSERVAR ESTOS PROCESOS PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

10.- EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2024, LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, BAJO LAS INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, AUTORIZA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO HCBGS-XVI-RH/267/2024 A UNA COMISIÓN ENCABEZADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CONSULTA 2024, A LA LICENCIADA TERESA KARELY HERNÁNDEZ ORTIZ, PARA QUE ACOMPAÑADA DE LA LICENCIADA HIPÓLITA VELÁZQUEZ BIBIANO, INICIARAN UN RECORRIDO POR LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ, ESTO CON LA INTENCIÓN DE REUNIRSE CON LOS DIRECTORES MUNICIPALES DE ASUNTOS INDÍGENAS, LLEVARAN CONSIGO UN RESUMEN DEL ESTADO QUE GUARDA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I.- EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2024, SE GIRARON INVITACIONES A INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, ASOCIACIONES CIVILES, A FIN DE QUE PUDIERAN ASISTIR A LA REUNIÓN DE TRABAJO PREVIO FECHA EL 02 DE JULIO DE 2024.

II.- EN FECHA 02 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO, EN LA CUAL SE DIERON CITA DIVERSAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES CIVILES DE REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, POR CONSIGUIENTE, SE LOGRÓ CONCRETAR CON ÉXITO EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL QUEDA INTEGRADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASOCIACIONES CIVILES, INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

UNA VEZ INSTALADO EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR, SE INICIÓ CON LA ETAPA PRECONSULTIVA PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EN LA CUAL SE LLEVARON A CABO DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO, SE CONSTRUYÓ EL PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, RESPECTO DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEDIANTE LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022.

III.- EN ATENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE LLEVARON A CABO DIVERSAS REUNIONES EN LOS CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON REPRESENTACIONES Y LIDERAZGOS DE INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CON QUIENES SE BUSCÓ EL CONSENSO DE LOS MISMOS PARA ESTABLECER FECHAS, HORAS Y SEDES EN LAS QUE HABRÍA DE CELEBRARSE LA ETAPA INFORMATIVA PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR, DANDO ESPECIAL ATENCIÓN AL CALENDARIO ESTABLECIDO, SE LLEVÓ LA PRIMERA REUNIÓN INFORMATIVA EN LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EL SÁBADO 17 DE AGOSTO DE 2024, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 61 PERSONAS AFROMEXICANAS E INDÍGENAS, LA REUNIÓN FUE EXITOSA Y SE CUMPLIÓ CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO PROTOCOLO.

IV.- SÁBADO 17 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA EN LA DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, TENIENDO UNA PARTICIPACIÓN DE 23 PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, POR LO QUE, A SOLICITUD DE LOS LIDERAZGOS PRESENTES, SE PLANTEA LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA NUEVA FECHA Y SEDE PARA LA DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO Y ASÍ PODER CONTAR CON MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

V.- DOMINGO 18 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE LA ETAPA INFORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 38 PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LA CUAL SE OBTUVIERON EXCELENTE RESULTADOS.

VI.- MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN LA QUE SE TOMARON ACUERDOS PARA ESTABLECER COMO NUEVA FECHA EL SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2024, PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

VII.- SÁBADO 24 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 39 PERSONAS Y LOGRANDO CONCLUIR CON ÉXITO LA REUNIÓN.

VIII.- DOMINGO 25 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA DE LA CONSULTA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, TENIENDO UNA EXTRAORDINARIA PARTICIPACIÓN DE 60 COMPAÑEROS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

IX.- DOMINGO 25 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN LA DELEGACIÓN VILLA ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARÁMBURO, MEJOR CONOCIDO COMO "VIZCAÍNO", TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 43 PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE GUERRERO NEGRO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

X.- SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA SEGUNDA REUNIÓN INFORMATIVA DE LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 88 PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XI.- CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE GIRARON OFICIOS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, CON EL FIN DE QUE PUDIERAN ASISTIR A LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024. EN DICHA REUNIÓN,

EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR ACORDÓ:

CAMBIAR LAS FECHAS DE LAS REUNIONES DE SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTABLECIÉNDOSE QUE LA REUNIÓN PARA SAN JOSÉ DEL CABO SERÍA EL SÁBADO 12 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 4:00 DE LA TARDE EN EL JARDÍN DE NIÑOS “ROBERTO DE JESÚS SALGADO RÍOS”; Y PARA EL CASO DE LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, SE ESTABLECE QUE LA REUNIÓN SE REALIZARÍA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA LAS PALMAS A LAS 4:00 DE LA TARDE DEL DOMINGO 13 DE OCTUBRE DE 2024.

LO ANTERIOR, ORIGINADO POR EL CAMBIO DE LEGISLATURA, SE CONSIDERÓ POCO TIEMPO PARA LA DIFUSIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA.

XII.- CONTINUANDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROTOCOLO DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE INICIARON LAS REUNIONES DELIBERATIVAS EL SÁBADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA QUE ACUDIERON 27 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE LORETO.

XIII.- DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024: SE REALIZÓ LA ETAPA DELIBERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN LA DELEGACIÓN “VILLA ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARÁMBURO”, MEJOR CONOCIDO COMO “VIZCAÍNO”, TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 33 PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE GUERRERO NEGRO.

XIV.- SÁBADO 05 DE OCTUBRE DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 31 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XV.- DOMINGO 06 DE OCTUBRE DE 2024: SE REALIZÓ LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE 75 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XVI.- CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024, SE GIRARON OFICIOS PARA UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, MISMA QUE SE REALIZÓ EL 07 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA QUE SE ACORDÓ SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO PARA REALIZAR LA CONSULTA QUE NOS OCUPA, Y QUE DEBIDO A LA RECIENTE REFORMA AL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL, CONSIDERABA NECESARIO AMPLIAR LA ETAPA DELIBERATIVA, POR LO TANTO SE REQUERÍA UN PLAZO MAYOR PARA LLEVARLA A CABO.

XVII.- CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EN LA QUE SE ACORDÓ LA INTEGRACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE COMONDÚ, TAMBIÉN SE ACORDÓ EL FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL IMPRESO DE DIFUSIÓN, ASÍ ENTREGAR MATERIAL IMPRESO EN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ, MULEGÉ, LORETO Y LA PAZ, Y UNA MAYOR DIFUSIÓN EN PRENSA ESCRITA, REDES SOCIALES Y PERIFONEO EN LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XVIII.- SÁBADO 12 DE OCTUBRE DE 2024: SE ACUDIÓ A LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, MISMA QUE A PESAR DE LA DIFUSIÓN EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE SUSPENDIÓ POR MÍNIMA CANTIDAD DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE ASISTIERON, POR LO QUE SE LES HIZO EXTENSIVA LA INVITACIÓN A QUE ASISTIERAN A LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, PROPORCIONÁNDOLES LOS MEDIOS PARA SU ASISTENCIA. TUVIMOS UNA ASISTENCIA DE 15 PERSONAS REGISTRADAS, EN LA CUAL SÓLO 3 ERAN DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA E INDÍGENA.

XIX.- EL 13 DE OCTUBRE DE 2024, SE REALIZÓ LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CONTANDO CON UNA ASISTENCIA DE 206 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XX.- CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EN LA QUE SE APROBÓ EL CALENDARIO DE FECHAS PARA LA ETAPA CONSULTIVA, SE ACORDÓ INTEGRAR AL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA AL CIUDADANO ALFREDO REYES CRUZ, COORDINADOR DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, SE ACUERDA FORTALECER LA DIFUSIÓN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS, ASÍ COMO SE DESIGNA COMO RESPONSABLE AL DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA TRABAJAR EN LA RELATORÍA QUE SE UTILIZARÁ EN CADA UNA DE LAS MESAS DE CONSULTA.

XXI.- CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 45 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 3 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLANTES EN EL MUNICIPIO Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIRÍAN AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXII.- EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA AL MUNICIPIO DE LORETO, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 35 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 2 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLANTES EN EL MUNICIPIO Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN A LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXIII.- CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE REALIZÓ LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, CONTANDO CON UNA PARTICIPACIÓN DE 53 PERSONAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 3 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLANTES EN EL MUNICIPIO, Y EN LO QUE... Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIRÍAN AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXIV.- EL SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CONTANDO CON UNA ASISTENCIA DE 63 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 2 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLANTES EN EL MUNICIPIO Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XXV.- EL DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CONTANDO CON UNA ASISTENCIA DE 92 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 2 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLANTES EN LA LOCALIDAD Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIRÍAN AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXVI.- CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, TENIENDO UNA PARTICIPACIÓN DE 19 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE UN INTÉRPRETE DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLANTE DE LA LOCALIDAD Y EN EL QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIRÍAN AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXVII.- CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO EL ENCUENTRO ESTATAL DE LA ETAPA DE ACUERDOS Y CONSENSOS DE LA CONSULTA DE PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, TENIENDO LA ASISTENCIA DE 80 PERSONAS, DE LAS CUALES 54 ERAN LOS DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ELEGIDOS DE LAS CONSULTAS DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, ASIMISMO, NOS ACOMPAÑARON 7 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLADAS AQUÍ EN EL ESTADO.

XVIII.- CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN PARA CLAUSURAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA CONSULTA DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO DE LA LEY DE PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

11.- POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, INFORMAMOS A ESTA SOBERANÍA QUE HEMOS DADO FIEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL FALLO CONSTITUCIONAL A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022, RECAÍDO SOBRE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, LA CUAL SOLICITAMOS SU VOTO APROBATORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SOLICITO A LA MESA DIRECTIVA, SE INSCRIBA DE MANERA ÍNTEGRA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, TODA VEZ QUE SÓLO HARÉ LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

*PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUIENES SUSCRIBIMOS, DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO Y DIPUTADO MARTÍN ESCOGIDO FLORES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, COMPARECEMOS ANTE LA MÁXIMA TRIBUNA DEL PUEBLO SUDCALIFORNIANO PARA PROPONER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN DESAHOGO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, LA DIPUTADA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. MISMA QUE FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS EN LA MISMA FECHA.

2.- DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO, OBJETO DE LA INICIATIVA, LA COMISIÓN DE DICTAMEN PROCEDIÓ AL ANÁLISIS JURÍDICO E HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. AL MISMO TIEMPO SE SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA ASESORÍA EN LA MATERIA, RAZÓN POR LA CUAL SE TUVO UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE CON EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO EN BAJA CALIFORNIA, QUIEN APORTÓ Y RESOLVIÓ LAS DUDAS EN LA MATERIA.

DE MANERA QUE CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL YA INCORPORA LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS EN EL TÍTULO Y EL CUERPO DE LA LEY.

EL DICTAMEN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 21 LEGISLADORES PRESENTES EN LA MISMA SESIÓN, UNA VEZ QUE SE DISPENSARON LOS TRÁMITES DE SEGUNDA LECTURA.

3.- DANDO CONTINUIDAD AL TRÁMITE, ES QUE CON FECHA 05 DE JULIO, LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO ENVIÓ A LA OFICINA DEL CIUDADANO GOBERNADOR LOS OFICIOS NO. O.M./511/19, SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL DECRETO 2620.

4.- CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, EL GOBERNADOR PRESENTÓ VETO PARCIAL ANTE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO, EXPEDIENTE QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, EN LA MISMA FECHA.

CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE DIPUTADOS, EL RESOLUTIVO RECHAZANDO EL VETO POR HABER SIDO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA. MISMO QUE FUE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS LEGISLADORES PRESENTES.

5.- CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022, EL EJECUTIVO PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DECRETO 2620, EL CUAL CONTIENE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

6.- LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON FECHA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PRESENTÓ ANTE LA SCJN, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022, PLANTEANDO COMO CONCEPTO DE INVALIDEZ LO SIGUIENTE:

LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VULNERA EL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

7.- CON FECHA DEL 24 DE NOVIEMBRE, EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR, RINDIÓ ANTE LA SCJN EL INFORME REQUERIDO.

8.- CON FECHA DEL 24 DE ENERO DE 2024, LA SALA SUPERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA LEY DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDANDO EL CONGRESO DEL ESTADO VINCULADO A LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y DENTRO DEL MISMO PLAZO, EMITIR LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES SEÑALADOS EN EL FALLO, ESTABLECIENDO 12 MESES DE PLAZO PARA EL DESAHOGO DE LA SENTENCIA, EL CUAL VENCE ESTE 24 DE ENERO DE 2025.

9.- QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL SER PARTE VINCULANTE JUNTO CON EL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, AMBOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE NOS OCUPA, ESTÁ OBLIGADO A ATENDER LAS IRREGULARIDADES QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETECTÓ RESPECTO DEL PROCESO LEGISLATIVO A LA QUE SE SOMETIÓ LA LEY DE DERECHOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CUAL NO CUMPLIÓ DEBIDAMENTE CON LOS ESTÁNDARES DE UNA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA.

ASIMISMO DE QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO MEXICANO REVISÓ Y ANALIZÓ, EXPUESTO POR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO ESTATALES, ARRIBANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO NO SE LLEVÓ A CABO UNA CONSULTA VÁLIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE INFORMARLES Y CONSULTARLES SOBRE LAS MATERIAS QUE CONTENÍA LA LEY QUE SE EMITÍA, PUES PARA PODER HABLAR DE UNA CONSULTA CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA NO BASTA CON REALIZAR UNA SERIE DE FOROS REGIONALES ABIERTOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR EL CONTRARIO, ES NECESARIO QUE ESTE EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN SEA PREVIO, LIBRE E INFORMADO, CULTURALMENTE ADECUADO A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y DE BUENA FE, CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A UN ADECUADO ACUERDO.

NO SIENDO SUFICIENTES LOS TRABAJOS REALIZADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS FOROS DE CONSULTA REGIONALES O MESAS TEMÁTICAS, CONCLUYENDO QUIEN SE LLEVÓ A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA VÁLIDA CONFORME A LOS ELEMENTOS DE LA CONSULTA PREVIA Y LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN DE OBSERVAR ESTOS PROCESOS PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

10.- EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2024, LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, BAJO LAS INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, AUTORIZA MEDIANTE OFICIO NO. HCEBCS-XVI-RH/267/2024 A UNA COMISIÓN ENCABEZADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CONSULTA 2024, LIC. TERESA KARELY HERNÁNDEZ ORTIZ, PARA QUE ACOMPAÑADA DE LA LIC. HIPÓLITA VELÁZQUEZ BIBIANO, INICIARAN UN RECORRIDO POR LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ, LORETO Y MULEGÉ, ESTO CON LA INTENCIÓN DE REUNIRSE CON LOS DIRECTORES MUNICIPALES DE ASUNTOS INDÍGENAS, LLEVARÁN CONSIGO UN RESUMEN DEL ESTADO QUE GUARDA LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I.- EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2024, SE GIRARON INVITACIONES A INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, A FIN DE QUE PUDIERAN ASISTIR A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2024.

II.- EN FECHA 02 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL SE DIERON CITA DIVERSAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES CIVILES DE REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, POR CONSIGUIENTE, SE LOGRÓ CONCRETAR CON ÉXITO EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA A PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL QUEDA INTEGRADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASOCIACIONES CIVILES, INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

UNA VEZ INSTALADO EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR, SE DIO INICIO CON LA ETAPA PRECONSULTIVA PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EN LA CUAL SE LLEVARON A CABO DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO, SE CONSTRUYÓ EL PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, RESPECTO DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEDIANTE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022.

III.- EN ATENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE LLEVARON A CABO DIVERSAS REUNIONES EN CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON REPRESENTACIONES Y LIDERAZGOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CON QUIENES SE BUSCÓ EL CONSENSO DE LOS MISMOS PARA ESTABLECER FECHA, HORA Y SEDES EN LAS QUE HABRÍA DE CELEBRARSE LA ETAPA INFORMATIVA PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

DANDO ESPECIAL ATENCIÓN AL CALENDARIO ESTABLECIDO, SE LLEVÓ LA PRIMERA REUNIÓN INFORMATIVA EN LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, EL SÁBADO 17 DE AGOSTO DE 2024, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 61 PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, LA REUNIÓN FUE EXITOSA Y SE CUMPLIÓ CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO PROTOCOLO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV.- SÁBADO 17 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA EN LA DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, TENIENDO UNA PARTICIPACIÓN DE 23 PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, POR LO QUE, A SOLICITUD DE LOS LIDERAZGOS PRESENTES, SE PLANTEA LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA NUEVA FECHA Y SEDE PARA LA DELEGACIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO Y ASÍ PODER CONTAR CON MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

V.- DOMINGO 18 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVA A CABO LA REUNIÓN DE LA ETAPA INFORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 38 PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LA CUAL SE OBTUVIERON EXCELENTES RESULTADOS.

VI.- MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN LA QUE SE TOMARON ACUERDOS PARA ESTABLECER COMO NUEVA FECHA EL SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2024, PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

VII.- SÁBADO 24 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 39 PERSONAS Y LOGRANDO CONCLUIR CON ÉXITO LA REUNIÓN.

VIII.- DOMINGO 25 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVA A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA DE LA CONSULTA PARA INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, TENIENDO UNA EXTRAORDINARIA REUNIÓN CON 60 PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

IX.- DOMINGO 25 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVA A CABO LA REUNIÓN INFORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN LA DELEGACIÓN DE VILLA ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARÁMBURO, MEJOR CONOCIDO COMO "VIZCAÍNO", TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 43 PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE GUERRERO NEGRO.

X.- SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2024: SE LLEVA A CABO LA SEGUNDA REUNIÓN INFORMATIVA DE LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 88 PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XI.- CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE GIRARON OFICIOS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, A FIN DE QUE PUDIERAN ASISTIR A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024. EN DICHA REUNIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR ACORDÓ:

CAMBIAR LAS FECHAS PARA LAS REUNIONES DE SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTABLECIÉNDOSE QUE LA REUNIÓN PARA SAN JOSÉ DEL CABO SERÁ EL SÁBADO 12 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 4:00 PM EN EL JARDÍN DE NIÑOS ROBERTO JESÚS SALGADO RÍOS; Y PARA EL CASO DE LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, SE ESTABLECE QUE LA REUNIÓN SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA LAS PALMAS, A LAS 4:00 PM DEL DOMINGO 13 DE OCTUBRE DE 2024. LO ANTERIOR ORIGINADO POR EL CAMBIO DE LEGISLATURA, SE CONSIDERÓ POCO TIEMPO PARA LA DIFUSIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA.

XII.- CONTINUANDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROTOCOLO LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE INICIARON

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS REUNIONES DELIBERATIVAS EL SÁBADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LAS QUE ACUDIERON 27 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA RADICADAS EN DICHO MUNICIPIO.

XIII.- DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024: SE REALIZÓ LA ETAPA DELIBERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN LA DELEGACIÓN DE VILLA ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARÁMBURO, MEJOR CONOCIDO COMO "VIZCAÍNO", TENIENDO UNA CONCURRENCIA DE 33 PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE GUERRERO NEGRO.

XIV.- SÁBADO 05 DE OCTUBRE DE 2024: SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 31 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XV.- DOMINGO 06 DE OCTUBRE DE 2024: SE REALIZÓ LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE 75 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XVI.- CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024, SE GIRARON OFICIOS PARA UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, MISMA QUE SE REALIZÓ EL 07 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA QUE SE ACORDÓ SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO PARA REALIZAR LA CONSULTA QUE NOS OCUPA, Y QUE DEBIDO A LA RECIENTE REFORMA AL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL CONSIDERA NECESARIO AMPLIAR LA ETAPA DELIBERATIVA, POR LO TANTO SE REQUIERE UN PLAZO MAYOR PARA LLEVARLA A CABO.

XVII.- CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EN LA QUE SE ACORDÓ LA INTEGRACIÓN DE UNA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ. TAMBIÉN SE ACORDÓ EL FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL IMPRESO DE DIFUSIÓN, ASÍ TAMBIÉN ENTREGAR MATERIAL IMPRESO EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDÚ, MULEGÉ, LORETO Y LA PAZ, ASÍ COMO MAYOR DIFUSIÓN EN PRENSA ESCRITA, REDES SOCIALES Y PERIFONEO EN LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XVIII.- SÁBADO 12 DE OCTUBRE DE 2024: SE ACUDIÓ A LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, MISMA QUE A PESAR DE LA DIFUSIÓN EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE SUSPENDIÓ POR MÍNIMA CANTIDAD DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE ASISTIERON. POR LO QUE SE LES HIZO EXTENSIVA LA INVITACIÓN A QUE ASISTIERAN A LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, PROPORCIONÁNDOLES LOS MEDIOS PARA SU ASISTENCIA. TUVIMOS UNA ASISTENCIA DE 15 PERSONAS REGISTRADAS DE LAS CUALES SÓLO 3 ERAN DE LA COMUNIDAD AFROMEXICANA E INDÍGENA.

XIX.- 13 DE OCTUBRE DE 2024: SE REALIZÓ LA REUNIÓN DE LA ETAPA DELIBERATIVA EN LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE 206 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

XX.- CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO REUNIÓN DE TRABAJO CON EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EN LA QUE SE APROBÓ EL CALENDARIO DE FECHAS PARA LA ETAPA CONSULTIVA, SE ACORDÓ INTEGRAR AL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA CONSULTA AL C. ALFREDO REYES CRUZ, COORDINADOR DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DERECHOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, SE ACUERDA FORTALECER LA DIFUSIÓN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS, ASÍ COMO SE DESIGNA COMO RESPONSABLE AL DIRECTOR DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA TRABAJAR EN LA RELATORÍA QUE SE UTILIZARÁ EN CADA UNA DE LAS MESAS DE LA CONSULTA.

XXI.- CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 45 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 3 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLADAS EN EL MUNICIPIO Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN A LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXII.- EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 35 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 2 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLADAS EN EL MUNICIPIO Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN A LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXIII.- CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE REALIZÓ LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ CONTANDO CON UNA PARTICIPACIÓN DE 53 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 3 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLADAS EN EL MUNICIPIO Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXIV.- EL SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CONTANDO CON UNA ASISTENCIA DE 63 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 2 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLADAS EN EL MUNICIPIO Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXV.- EL DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN LA LOCALIDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CONTANDO CON UNA ASISTENCIA DE 92 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 2 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLADAS EN LA LOCALIDAD Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXVI.- CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, TENIENDO LA PARTICIPACIÓN DE 19 PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, HACIÉNDONOS ACOMPAÑAR DE 1 INTÉRPRETE DE LA LENGUA MAYORMENTE HABLADA EN LA LOCALIDAD Y EN LA QUE SE NOMBRARON TAMBIÉN LOS DELEGADOS QUE ASISTIERON AL ENCUENTRO ESTATAL REALIZADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

XXVII.- CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO EL ENCUENTRO ESTATAL DE LA ETAPA DE ACUERDOS Y CONSENSOS DE LA CONSULTA A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, TENIENDO LA ASISTENCIA DE 80 PERSONAS, DE LAS CUALES 54 ERAN DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ELEGIDOS EN LAS CONSULTAS DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, ASIMISMO, NOS ACOMPAÑARON 7 INTÉRPRETES DE LAS LENGUAS MAYORMENTE HABLADAS EN EL ESTADO.

XXVIII.- CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO REUNIÓN PARA CLAUSURAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LA CONSULTA A PERSONAS INDÍGENAS Y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

AFROMEXICANAS, RESPECTO DE LA LEY DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

11.- POR TODO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, INFORMAMOS A ESTA SOBERANÍA QUE HEMOS DADO FIEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL FALLO CONSTITUCIONAL A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2022, RECAÍDO SOBRE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EL CUAL SOLICITAMOS SU VOTO APROBATORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

OBJETO Y BASES.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, EMITIDA BAJO LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA. ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 7° BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO.

SE RECONOCE A LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO, QUIENES TIENEN EL DERECHO DE AUTOIDENTIFICARSE BAJO EL CONCEPTO QUE MEJOR SE ADAPTE A SU HISTORIA, IDENTIDAD Y COSMOVISIÓN.

LAS PERSONAS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PERTENECIENTES A CUALQUIER PUEBLO, PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y QUE RESIDAN PERMANENTE O TRANSITORIAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SON PROTEGIDOS POR ESTA LEY.

LA PRESENTE LEY SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE SUS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES.

ARTÍCULO 2.- EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL, PLURIÉTNICA Y PLURILINGÜE, DERIVADA ORIGINALMENTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS QUE HABITARON EN SU TERRITORIO AL MOMENTO DE INICIARSE LA COLONIZACIÓN, A LA QUE SE SUMARON PERSONAS QUE LLEGARON DE OTRAS PARTES DEL MUNDO

Y, PARTICULARMENTE, DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS PROCEDENTES DE OTRAS PARTES DE MÉXICO.

LA CONCIENCIA DE SU IDENTIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA SERÁ CRITERIO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR A QUIÉNES SE APLICAN LAS DISPOSICIONES QUE, SOBRE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS SE ESTABLEZCAN EN ESTA Y OTRAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 3.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO:

I.- RECONOCER LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS PERSONAS QUE LOS INTEGRAN AL TENER LA CONDICIÓN DE INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, ASÍ COMO A AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE ESTABLECIDAS O EN TRÁNSITO POR EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD;

II.- RECONOCER LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS QUE CONSERVAN SUS PROPIAS INSTITUCIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES Y POLÍTICAS, O PARTE DE ELLAS;

III.- GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN SU CALIDAD DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO;

IV.- RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;

V.- GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y AL CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS Y A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE UTILIZAN PARA LA TOMA DE DECISIONES, CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES DIRECTAMENTE, A EFECTO DE QUE SE INCORPOREN LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS REALIZADAS;

VI.- PROMOVER EL RESPETO, USO Y DESARROLLO DE SUS CULTURAS, COSMOVISIÓN, CONOCIMIENTOS, LENGUAS, USOS, TRADICIONES, COSTUMBRES, MEDICINA TRADICIONAL Y RECURSOS; Y

VII.- ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, QUIENES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN ADOPTAR MEDIDAS ADECUADAS Y EFICACES QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

ARTÍCULO 4.- ESTA LEY RECONOCE Y PROTEGE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ASENTADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, TANTO EN SUS RELACIONES FAMILIARES, VIDA CIVIL, COMUNITARIA Y, EN LO GENERAL, EN LAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS MISMAS COMUNIDADES, SUJETÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y, DE MANERA RELEVANTE, LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUTONOMÍA: A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ASENTADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE, PARA ADOPTAR POR SÍ MISMOS DECISIONES E INSTRUIR PRÁCTICAS PROPIAS, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO POR LAS LEGISLACIONES FEDERALES Y LOCALES VIGENTES;

II.- AUTORIDADES COMUNITARIAS: AQUELLAS QUE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RECONOCEN DE ACUERDO CON SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, DERIVADO DE SUS USOS Y COSTUMBRES, SIEMPRE QUE ACTÚEN CON PLENO RESPETO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

III.- COMISIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

IV.- COMUNIDAD AFROMEXICANA: AL CONJUNTO DE PERSONAS QUE DESCIENDEN DE UN PUEBLO AFROMEXICANO Y CONSERVAN SUS PROPIAS FORMAS DE CONVIVENCIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL;

V.- COMUNIDAD INDÍGENA: AL CONJUNTO DE PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN A UN DETERMINADO PUEBLO INDÍGENA, FORMAN UNA UNIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, ASENTADA EN UN TERRITORIO Y QUE RECONOCEN AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES;

VI.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

VII.- CONSEJO ESTATAL: AL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO;

VIII.- CONSEJO MUNICIPAL: AL CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO;

IX.- CONSTITUCIÓN FEDERAL: A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

X.- CONSTITUCIÓN LOCAL: A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XI.- DERECHOS HUMANOS: A LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS QUE EL ORDEN JURÍDICO FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE OTORGA A TODO HOMBRE O MUJER POR EL SÓLO HECHO DE SER PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEA O NO INTEGRANTE DE UN PUEBLO INDÍGENA O AFROMEXICANO;

XII.- DERECHOS COLECTIVOS: A LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS DE NATURALEZA COLECTIVA QUE EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RECONOCE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, PARA GARANTIZAR SU EXISTENCIA, PERMANENCIA, DIGNIDAD, BIENESTAR Y NO DISCRIMINACIÓN;

XIII.- DISCRIMINACIÓN: A TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE, BASADA EN EL ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O REGIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, LAS CONDICIONES DE SALUD, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LAS IDEOLOGÍAS O CREENCIAS RELIGIOSAS, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL, EL TRABAJO DESEMPEÑADO, LAS COSTUMBRES, LA RAZA O CUALQUIERA OTRA,

TENGA POR EFECTO IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDIVIDUOS, Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE ÉSTOS;

XIV.- LIBRE DETERMINACIÓN: ES EL DERECHO DE UN PUEBLO Y COMUNIDAD A ESCOGER INDEPENDIENTEMENTE SU FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO A ESTABLECER LIBREMENTE LAS MODALIDADES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA ALCANZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL. SE EJERCERÁ EN UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA QUE ASEGURE LA UNIDAD NACIONAL;

XV.- PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS: AQUELLOS QUE DESCIENDEN DE POBLACIONES QUE HABITABAN EN EL TERRITORIO ACTUAL DEL PAÍS AL INICIARSE LA COLONIZACIÓN Y QUE CONSERVAN SUS PROPIAS INSTITUCIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES Y POLÍTICAS, O PARTE DE ELLAS;

XVI.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD: TIENE POR OBJETO GARANTIZAR QUE, EN LAS DECISIONES DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO TOMEN EN CONSIDERACIÓN A LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PARA QUE LAS ACCIONES QUE VAYAN A EMPRENDERSE A ESCALA COMUNITARIA SE JUSTIFIQUEN EN RELACIÓN CON LAS POSIBILIDADES QUE OFRECEN, COMPLEMENTANDO ENTRE SÍ LAS ACCIONES DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO;

XVII.- REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY;

XVIII.- SECRETARÍA: A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XIX.- SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS: AL CONJUNTO DE NORMAS DE REGULACIÓN ORALES DE CARÁCTER CONSUETUDINARIO, QUE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RECONOCEN COMO VÁLIDAS Y UTILIZAN PARA REGULAR SUS ACTOS PÚBLICOS, SU ORGANIZACIÓN Y SUS ACTIVIDADES, Y QUE SUS AUTORIDADES APLICAN PARA LA RESOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SUS RESPECTIVAS LEYES SECUNDARIAS, NI VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS; Y

XX.- USOS Y COSTUMBRES: A LA BASE FUNDAMENTAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, QUE CONSTITUYEN LOS RASGOS Y CARACTERÍSTICAS DE CADA PUEBLO INDÍGENA Y AFROMEXICANO.

ARTÍCULO 6.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR QUE LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS GOCEN DE TODOS LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE OTORGA AL RESTO DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD Y VELARÁ POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EMPRENDER ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, EN ESTA LEY Y DEMÁS LEGISLACIONES APLICABLES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 7.- NINGUNA PERSONA INDÍGENA O AFROMEXICANA SERÁ DISCRIMINADA EN RAZÓN DE SU CONDICIÓN Y ORIGEN. LA LEY SANCIONARÁ CUALQUIER ACCIÓN O PRÁCTICA TENDIENTE A DENIGRAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO, POR CUALQUIER CAUSA.

ARTÍCULO 8.- QUEDA PROHIBIDO TODO ACTO MATERIAL QUE IMPLIQUE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, REACOMODOS O DESPLAZAMIENTOS FORZADOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE, POR MOTIVOS DE EMERGENCIA, CASO FORTUITO Y/O DE DESASTRE NATURAL SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 9.- LA SEPARACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDA, CON LA EXCEPCIÓN DE SER ORDENADO POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, LAS QUE DEBERÁN CONSIDERAR LAS ESPECIFICIDADES CULTURALES DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ARTÍCULO 10.- CON EL OBJETO DE QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS CASOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO SOBRE TRABAJADORES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS QUE LABOREN EN CONDICIONES DISCRIMINATORIAS, DESIGUALES O PELIGROSAS PARA SU SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA.

ARTÍCULO 11.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DEBERÁN CONTAR, DE MANERA DIRECTA Y CONSTANTE, CON MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, A TRAVÉS DE DEPENDENCIAS PÚBLICAS PRESENTES EN LAS LOCALIDADES QUE ÉSTOS HABITAN.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ARTÍCULO 12.- SON AUTORIDADES RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY:

I.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA;

II.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

III.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO;

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL; Y

V.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

QUEDAN INCLUIDOS DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN TODOS LOS ÓRGANOS, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 13.- LOS PODERES PÚBLICOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY TIENEN LA RESPONSABILIDAD, EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES, DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO; ASÍ COMO DE RESPETAR, HACER RESPETAR Y

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A PROVEER SU DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL.

LOS PODERES PÚBLICOS REALIZARÁN LAS ADECUACIONES LEGALES, INSTITUCIONALES Y PRESUPUESTALES PROCEDENTES, PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, SERÁ MOTIVO DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LO QUE AL RESPECTO PREVENGAN OTRAS LEYES EN LA MATERIA.

LOS CIUDADANOS DEL ESTADO Y QUIENES RESIDAN TEMPORALMENTE EN SU TERRITORIO, QUEDAN OBLIGADOS A OBSERVAR Y RESPETAR LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA Y A LAS AUTORIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES:

I.- GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE ESTA LEY RECONOCE A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO;

II.- ASEGURAR QUE LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS GOCEN DE TODOS LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE OTORGA AL RESTO DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD;

III.- GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS AL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL DE LA QUE SEAN HABLANTES, POR LO QUE TOMARÁN EN CUENTA SUS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES A FIN DE GARANTIZAR ESTE DERECHO EN TODOS LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE SEAN PARTE, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE;

IV.- PROMOVER EL DESARROLLO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, IMPULSANDO EL RESPETO A SU CULTURA, USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES Y AUTORIDADES TRADICIONALES;

V.- COORDINARÁN ACCIONES DE COLABORACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS PARAESTATALES FEDERALES COMPETENTES, PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR CRITERIOS ETNOLINGÜÍSTICOS, DE ASENTAMIENTO FÍSICO, EL PRINCIPIO DE AUTOADSCRIPCIÓN Y EL DERECHO DE CONSULTA DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

VI.- PROMOVER ESTUDIOS SOCIODEMOGRÁFICOS PARA LA PLENA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

VII.- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VIII.- ASESORAR Y APOYAR, EN MATERIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, A LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE LO SOLICITEN;

IX.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, CON EL FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS;

X.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y CONVOCATORIAS DIRIGIDOS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA DAR A CONOCER LAS LEYES VIGENTES, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL Y EL DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL ESTADO;

XI.- CREAR E INSTALAR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UN ORGANISMO PARAESTATAL SUBORDINADO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- AL APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS:

I.- LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, DEBERÁN:

A) RECONOCER, PROTEGER Y RESPETAR LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, LOS VALORES CULTURALES, RELIGIOSOS Y ESPIRITUALES PROPIOS DE DICHOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, DEBIENDO CONSIDERAR LA NATURALEZA DE LOS PROBLEMAS QUE SE LES PLANTEEN TANTO COLECTIVA COMO INDIVIDUALMENTE;

B) ADOPTAR, CON LA PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INTERESADOS, MEDIDAS ENCAMINADAS A ALLANAR LAS DIFICULTADES QUE EXPERIMENTEN DICHOS PUEBLOS AL AFRONTAR NUEVAS CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO;

C) RECONOCER LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN EL MARCO JURÍDICO GENERAL, EN CORRESPONDENCIA CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS; Y

D) GARANTIZAR QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, INCLUYENDO LAS LABORALES, PROVEAN LO NECESARIO CUANDO LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ACCEDAN A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA SUS ESPECIFICIDADES CULTURALES Y SER ASISTIDOS GRATUITAMENTE EN TODO TIEMPO POR INTÉRPRETES Y DEFENSORES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA.

II.- LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN:

A) GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS Y A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE ELLOS UTILIZAN PARA LA TOMA DE DECISIONES, CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS

SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES DIRECTAMENTE, A EFECTO DE QUE SE INCORPOREN LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS REALIZADAS;

B) PROMOVER QUE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INTERESADOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS APROPIADOS Y EN PARTICULAR A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES O INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS, PARTICIPEN LIBREMENTE EN LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS PÚBLICOS QUE LES CONCERNAN; Y

C) CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS QUE REALICEN.

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COADYUVARÁ AL LOGRO DEL RESPETO ABSOLUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LOS DE LOS INTEGRANTES DE TALES COMUNIDADES DE OTRAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN DE FORMA TRANSITORIA, TEMPORAL O PERMANENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO III.
DEL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO.

ARTÍCULO 17.- SE CREA EL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO COMO INSTANCIA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS ESTATALES, CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES.

ARTÍCULO 18.- PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES DEBERÁN OBSERVAR, EN TODO TIEMPO, LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD Y COMPLEMENTARIEDAD EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS, Y COORDINARSE CON LAS PROPIAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO 19.- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TAMBIÉN ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE CONTRALORÍA SOCIAL, Y COADYUVARÁN CON EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPONSABLE EN EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATE.

A FIN DE QUE LAS COMUNIDADES CUMPLAN CON ESTE COMETIDO, LAS AUTORIDADES ESTATALES ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONARLES LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN, EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CUYO SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN SE TRATE.

SECCIÓN I.
DE LA INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO TÉCNICO, VOCALES Y REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE DEL MISMO;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN A SU VEZ TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE SUPLIR AL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA;

III.- VOCALES:

A) EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL;

B) EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

C) EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD;

D) EL SECRETARIO DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD;

E) EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

F) EL SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO;

G) EL SECRETARIO DE SALUD;

H) LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER;

I) EL TITULAR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

J) EL O LA DIPUTADA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO;

K) EL O LA COORDINADORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

L) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;

IV.- DOS REPRESENTANTES POR CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA ENTIDAD, ELEGIDOS POR LAS PROPIAS COMUNIDADES.

LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS QUE PARTICIPEN EN EL CONSEJO ESTATAL NO PODRÁN PARTICIPAR EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES. CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR LO AMERITEN, O POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL, SE PODRÁ INVITAR AL REPRESENTANTE EN EL ESTADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUIEN PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ PERO SIN VOTO EN LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN.

ASIMISMO, PODRÁ CONCURRIR UN REPRESENTANTE O LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL CONSEJO ESTATAL.

EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL SE DEBERÁ OBSERVAR EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN POR EDAD, SEXO, RELIGIÓN Y CULTURA.

V.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL TIENEN CARÁCTER DE CONSEJEROS, POR LO QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS SESIONES Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO, TENIENDO SIEMPRE EL PRESIDENTE EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. ASIMISMO, LOS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSEJEROS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTÍCULO PODRÁN DESIGNAR UN SUPLENTE CADA UNO, SALVO EL CASO DEL PRESIDENTE, QUIEN SERÁ SUPLIDO EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO TÉCNICO.

CUANDO EL SECRETARIO TÉCNICO SUPLA EN FUNCIONES AL PRESIDENTE, SE NOMBRARÁ DENTRO DE LOS VOCALES A QUIEN HABRÁ DE FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO POR ESA ÚNICA OCASIÓN.

TODOS LOS CARGOS QUE SE DESEMPEÑEN AL INTERIOR DEL CONSEJO TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORÍFICOS.

VI.- LA DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJEROS SERÁ LA SIGUIENTE:

A) PARA EL CASO DE LOS CONSEJEROS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO, FUNGIRÁN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO;

B) EN EL CASO DE LOS CONSEJEROS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN IV, DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS PARA OTRO PERIODO IGUAL, A PROPUESTA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA O AFROMEXICANA QUE REPRESENTA;

VII.- EL CONSEJO TENDRÁ COMO MÍNIMO CUATRO SESIONES ORDINARIAS DURANTE EL AÑO, PUDIENDO SESIONAR DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

EN LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO PODRÁN INVITAR A REPRESENTANTES DE ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A ESPECIALISTAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y A ESTUDIOSOS DE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, CUANDO LOS TEMAS A TRATAR DENTRO DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE REQUIERAN DE LA OPINIÓN DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN PÚBLICAS.

SECCIÓN II. DEL FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 21.- EL CONSEJO ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- APROBAR LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE COADYUVEN A REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY;

II.- ELABORAR Y APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO SE CONTENGAN EN EL REGLAMENTO;

III.- APROBAR LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y PRESUPUESTALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV.- NOMBRAR AL COORDINADOR O COORDINADORA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

V.- CONOCER DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE PARTE DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO, Y EN SU CASO, TRAMITAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE QUE SE TRATE;

VI.- ELABORAR Y APROBAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, LA ALFABETIZACIÓN, LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA CAPACITACIÓN PRODUCTIVA Y LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE HABITA PERMANENTEMENTE O DE MANERA TRANSITORIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

VII.- ELABORAR EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, UN PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES INDÍGENAS;

VIII.- PARA GARANTIZAR QUE EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS SEA DE ACUERDO A SUS CULTURAS, EL CONSEJO ESTATAL PROPONDRÁ A LAS DEPENDENCIAS EL LISTADO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES CERTIFICADOS;

IX.- CONFORMAR UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA DESARROLLAR PLANES DE TRABAJO ENCAMINADOS A LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y DE CAMPO SOBRE LOS USOS, COSTUMBRES Y ESPECIFICACIONES CULTURALES DE LOS DIVERSOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LA ENTIDAD;

X.- APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ÁMBITO ESTATAL Y NACIONAL, PARA LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO;

XI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

XII.- REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, ESTA LEY Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE;

XIII.- GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE FOMENTEN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COADYUVEN AL DESARROLLO AUTOSOSTENIDO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO;

XIV.- GESTIONAR Y GARANTIZAR QUE SE ELABORE EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SU ACTUALIZACIÓN CADA CINCO AÑOS;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV.- ESTABLECER LAS BASES PARA INTEGRAR Y OPERAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE PERMITA LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE ÉSTOS, EN LA DEFINICIÓN, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON ELLOS;

XVI.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDOS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA DAR A CONOCER LAS LEYES VIGENTES, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL Y EL DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XVII.- PROMOVER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XVIII.- MANDAR PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO, LAS ACTAS CON LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SESIONES QUE REALICE;

XIX.- EL CONSEJO EVALUARÁ SU DESEMPEÑO EN LA ÚLTIMA SESIÓN QUE REALICE EN EL AÑO, DEBIENDO HACER PÚBLICOS SUS RESULTADOS;

XX.- ELEGIR DE ENTRE LOS VOCALES AL INICIO DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, A QUIEN HABRÁ DE SUPLIR AL SECRETARIO TÉCNICO, CUANDO ÉSTE A SU VEZ SUPLA EN FUNCIONES AL PRESIDENTE;

XXI.- ELABORAR EL PRÓXIMO CALENDARIO ANUAL DE LAS SESIONES ORDINARIAS EN LA ÚLTIMA SESIÓN DEL AÑO;

XXII.- EMITIR LA CONVOCATORIA Y LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

XXIII.- VIGILAR QUE LOS PROCESOS DE CONSULTA SE LLEVEN A CABO CONFORME A DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES; Y

XXIV.- DESARROLLAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL CONSEJO ESTATAL;

II.- PRESIDIR LAS SESIONES, ASÍ COMO ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE CON LAS PROPUESTAS QUE LE HAGAN LLEGAR LOS CONSEJEROS PREVIAMENTE;

III.- EMITIR LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN, EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO TÉCNICO;

IV.- ELABORAR Y PROPONER, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO, EL REGLAMENTO INTERIOR QUE HABRÁ DE REGIR SU FUNCIONAMIENTO;

V.- FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE LE AUTORICE CELEBRAR EL CONSEJO ESTATAL, PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS POR ESTA LEY;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI.- PROPONER AL CONSEJO ESTATAL PARA SU APROBACIÓN, AL COORDINADOR O COORDINADORA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

VII.- AUTORIZAR A LA SECRETARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO ESTATAL;

VIII.- PROPONER EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO; Y

IX.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO.

ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO, LAS SIGUIENTES:

I.- PREPARAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, DECLARAR LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL NECESARIO PARA SESIONAR, DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DEL CONSEJO;

II.- AUXILIAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL EN LAS SESIONES;

III.- DAR CUENTA EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS;

IV.- LLEVAR EL ARCHIVO Y LOS LIBROS DE REGISTRO DE LOS ASUNTOS DEL CONSEJO ESTATAL;

V.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL E INFORMARLE DE SU SEGUIMIENTO EN CADA SESIÓN;

VI.- SUPLIR AL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA, EJERCIENDO TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN;

VII.- PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE, EN LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES;

VIII.- PUBLICAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

IX.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO;

X.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO.

ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS:

I.- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL;

II.- PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO ESTATAL;

III.- LLEVAR A CABO LAS TAREAS Y ACUERDOS QUE EL CONSEJO ESTATAL LE ENCOMIENDE;

IV.- VIGILAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL;

V.- RENDIR UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO;

VI.- PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO TEMAS PARA EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE PLANTEEN CON AL MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN PROGRAMADA.

ARTÍCULO 25.- LA SECRETARÍA SERÁ RESPONSABLE DE INSTRUMENTAR LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO ESTATAL.

CAPÍTULO IV.

DEL CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO.

ARTÍCULO 26.- EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE INSTALARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO, COMO INSTANCIA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL MUNICIPIO QUE SE TRATE, CON EL OBJETO DE APROBAR, ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE ESOS PUEBLOS Y COMUNIDADES.

ARTÍCULO 27.- PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERÁN OBSERVAR EN TODO TIEMPO, LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD Y COMPLEMENTARIEDAD EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINARSE CON LAS PROPIAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 28.- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TAMBIÉN ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE CONTRALORÍA SOCIAL Y COADYUVARÁN CON EL ÓRGANO MUNICIPAL DE GOBIERNO RESPONSABLE, EN EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATE.

A FIN DE QUE LAS COMUNIDADES CUMPLAN CON ESTE COMETIDO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONARLES LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN, EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CUYO SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN SE TRATE.

SECCIÓN I.

DE LA INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO TÉCNICO, VOCAL Y REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL MUNICIPIO, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

I.- EL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE DEL MISMO;

II.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, CON LA CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN A SU VEZ TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE SUPLIR AL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

III.- VOCALES:

A) LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL AYUNTAMIENTO;

B) EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO;

C) EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL AYUNTAMIENTO;

D) EL COORDINADOR O COORDINADORA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL AYUNTAMIENTO;

E) EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS;

F) EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

G) EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA MUNICIPAL;

H) EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE MUNICIPAL;

I) EL DIRECTOR O LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD MUNICIPAL;

J) LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER; Y

K) UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR LO AMERITEN, O POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL, SE PODRÁ INVITAR AL REPRESENTANTE EN EL ESTADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUIEN PODRÁ PARTICIPAR CON VOZ PERO SIN VOTO, EN LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN.

ASIMISMO, PODRÁ CONCURRIR UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL CONSEJO MUNICIPAL.

IV.- AL MENOS UNO Y MÁXIMO DOS REPRESENTANTES POR CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN EL MUNICIPIO, ELEGIDOS A TRAVÉS DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS COMUNIDADES, DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

V.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TIENEN CARÁCTER DE CONSEJEROS, POR LO QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS SESIONES Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO, TENIENDO SIEMPRE EL PRESIDENTE EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ASIMISMO, LOS CONSEJEROS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTÍCULO PODRÁN DESIGNAR UN SUPLENTE CADA UNO, SALVO EL CASO DEL PRESIDENTE, QUIEN SERÁ SUPLIDO EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO TÉCNICO. CUANDO EL SECRETARIO TÉCNICO SUPLA EN FUNCIONES AL PRESIDENTE, SE NOMBRARÁ DENTRO DE LOS VOCALES A QUIEN HABRÁ DE FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO POR ESA ÚNICA OCASIÓN.

TODOS LOS CARGOS QUE SE DESEMPEÑEN AL INTERIOR DEL CONSEJO TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORÍFICOS.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI.- UNA VEZ DESIGNADOS LOS CONSEJEROS, EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA MUNICIPAL LES TOMARÁ PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, INICIANDO FUNCIONES A PARTIR DE ESTE ACTO:

VII.- EL CONSEJO MUNICIPAL TENDRÁ COMO MÍNIMO SEIS SESIONES ORDINARIAS POR AÑO Y LAS VECES QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

VIII.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS CON UN MÍNIMO DE DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

EN LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO PODRÁN INVITAR A REPRESENTANTES DE ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A ESPECIALISTAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTUDIOSAS DE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, CUANDO LOS TEMAS A TRATAR DENTRO DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE REQUIERAN DE LA OPINIÓN DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

SECCIÓN II. DEL FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- APROBAR LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE COADYUVEN A REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY;

II.- EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO EN EL MUNICIPIO AL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO PROPONER MODIFICACIONES MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO SE CONTENGAN EN EL REGLAMENTO;

III.- CONOCER DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS POR PARTE DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO, Y EN SU CASO, TRAMITAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE QUE SE TRATE;

IV.- EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE GARANTICEN LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, LA ALFABETIZACIÓN, LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA CAPACITACIÓN PRODUCTIVA Y LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE HABITA PERMANENTEMENTE Y/O DE MANERA TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO;

V.- APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ÁMBITO ESTATAL Y NACIONAL, PARA LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL MUNICIPIO;

VI.- CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL AYUNTAMIENTO;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VII.- GENERAR LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

VIII.- REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, DIRIGIDAS A SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE Y EN ESTA LEY;

IX.- CONOCER Y GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE FOMENTEN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COADYUVEN AL DESARROLLO AUTOSOSTENIDO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL MUNICIPIO;

X.- EVALUAR EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PROPONER ACCIONES PARA SU ACTUALIZACIÓN;

XI.- ESTABLECER LAS BASES PARA INTEGRAR Y OPERAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE PERMITA LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE ÉSTOS EN LA DEFINICIÓN, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL MUNICIPIO;

XII.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDOS A LAS POBLACIONES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL MUNICIPIO, PARA DAR A CONOCER LAS LEYES VIGENTES, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL Y EL DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO;

XIII.- PROMOVER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN EL MUNICIPIO;

XIV.- PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO, LAS ACTAS CON LOS ACUERDOS DE CADA UNA DE LAS SESIONES QUE REALICE;

XV.- ELEGIR DE ENTRE LOS VOCALES, AL INICIO DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, A QUIEN HABRÁ DE SUPLIR AL SECRETARIO TÉCNICO CUANDO ÉSTE, A SU VEZ, SUPLA EN FUNCIONES AL PRESIDENTE;

XVI.- ELABORAR EL PRÓXIMO CALENDARIO ANUAL DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EN LA ÚLTIMA SESIÓN DEL AÑO;

XVII.- EMITIR LA CONVOCATORIA Y LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

XVIII.- VIGILAR QUE LOS PROCESOS DE CONSULTA MUNICIPALES SE LLEVEN A CABO CONFORME A DERECHO; Y

XIX.- DESARROLLAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA PRESENTE LEY.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 31.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL CONSEJO MUNICIPAL;

II.- PRESIDIR LAS SESIONES, ASÍ COMO ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE, CON LAS PROPUESTAS QUE LE HAGAN LLEGAR LOS CONSEJEROS;

III.- EMITIR LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN, EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO TÉCNICO;

IV.- ELABORAR Y PROPONER, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO, EL REGLAMENTO INTERIOR QUE HABRÁ DE REGIR SU FUNCIONAMIENTO;

V.- FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE LE AUTORICE CELEBRAR EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS POR ESTA LEY;

VI.- PROPONER, PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL, AL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL AYUNTAMIENTO;

VII.- AUTORIZAR AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL;

VIII.- PROPONER EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO; Y

IX.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO.

ARTÍCULO 32.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO, LAS SIGUIENTES:

I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y LEVANTAR ACTA DE LAS MISMAS;

II.- SUPLIR AL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA, EJERCIENDO TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN;

III.- ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE, EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES;

IV.- PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE, EN LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES;

V.- DAR A CONOCER A SUS INTEGRANTES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO;

VI.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL; Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO.

ARTÍCULO 33.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS:

I.- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL;

II.- PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL;

III.- LLEVAR A CABO LAS TAREAS Y ACUERDOS QUE EL CONSEJO MUNICIPAL LE ENCOMIENDE;

IV.- VIGILAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL;

V.- RENDIR UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO; Y

VI.- PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL TEMAS PARA EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA AL MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN.

ARTÍCULO 34.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE INSTRUMENTAR LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

CAPÍTULO I.

DE LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA.

ARTÍCULO 35.- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA, ESTABLECERÁN LAS BASES Y LOS MECANISMOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE SU VIDA COMUNITARIA, MISMO QUE SERÁN RECONOCIDOS Y RESPETADOS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 36.- ESTA LEY GARANTIZA EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE EN EL MARCO DE SU AUTONOMÍA, ELIJAN DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO INTERNO, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN CONDICIONES DE IGUALDAD RESPECTO DE LOS VARONES, EN UN MARCO QUE RESPETE EL PACTO FEDERAL Y LA SOBERANÍA DEL ESTADO.

LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TENDRÁN EL DERECHO DE PROMOVER, POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES TRADICIONALES, DE MANERA DIRECTA Y SIN INTERMEDIARIOS, CUALQUIER GESTIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES, SIN MENOSCATO DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES, POLÍTICOS Y SOCIALES.

ARTÍCULO 37.- SE RECONOCE A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA COMO LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A TRAVÉS DE LA CUAL ELEGIRÁN, DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA:

EJERCER SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO; REGULAR Y SOLUCIONAR SUS PROBLEMAS Y CONFLICTOS; Y DECIDIR SOBRE TRABAJOS Y EL SERVICIO PÚBLICO, ES DECIR, LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMÚN.

CAPÍTULO II.

DE LA AUTONOMÍA.

ARTÍCULO 38.- SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE ESTRUCTURAS DE ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA Y DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, BASADOS EN SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO SUS PROCESOS DE ADAPTACIÓN A LA INSTITUCIONALIDAD, QUE SE HAN TRASMITIDO ORALMENTE POR GENERACIONES Y SE HAN APLICADO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 39.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE Y SE RECONOCE QUE EL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA Y AFROMEXICANO ES AQUEL QUE COMPRENDE REGLAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO, MEDIANTE LAS CUALES LA AUTORIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA REGULA LA CONVIVENCIA, LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS, LA DEFINICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS COMUNES, EL ESTABLECIMIENTO DE FALTAS Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 40.- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS CON INSTITUCIONES RECONOCIDAS, TENDRÁN LA PLENA VALORACIÓN DE SUS ACTOS CON LAS DEMÁS AUTORIDADES ORDINARIAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

CAPÍTULO III.

DE LAS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 41.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, RECONOCERÁN A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ELEGIDAS DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES, COMO LOS INTERLOCUTORES LEGÍTIMOS EN LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL.

LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 42.- LA MUJER DEBERÁ CONTAR CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES QUE EL VARÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN COMUNITARIA. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN, ESTABLECERÁN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A FIN DE PROPICIAR CONDICIONES FAVORABLES PARA EL EJERCICIO PLENO DE ESTE DERECHO.

CAPÍTULO IV.

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS Y LA JUSTICIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

ARTÍCULO 43.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS RECONOCEN LA VALIDEZ DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES, DE LA VIDA CIVIL, DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COMUNITARIA Y, EN GENERAL, DE LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL INTERIOR DE CADA COMUNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, NI VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 44.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR JUSTICIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, AL CONJUNTO DE NORMAS DE REGULACIÓN ORALES DE CARÁCTER CONSUETUDINARIO, QUE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RECONOCEN COMO VÁLIDAS Y UTILIZAN PARA REGULAR SUS ACTOS PÚBLICOS, SU ORGANIZACIÓN Y SUS ACTIVIDADES, QUE SUS AUTORIDADES APLICAN PARA LA RESOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SUS RESPECTIVAS LEYES SECUNDARIAS, NI VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 45.- EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA SERÁ EL QUE CADA COMUNIDAD ESTIME PROCEDENTE DE ACUERDO CON SUS USOS, TRADICIONES Y COSTUMBRES, CON LA SOLA LIMITACIÓN DE QUE SE GARANTICE A LOS JUSTICIABLES, EL RESPETO A SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS.

SE RECONOCE LA RESOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES, QUE ATENDERÁN EN TODO MOMENTO LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; CONSECUENTEMENTE, LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES RESPETARÁN SUS ACTUACIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ACTOS DE AUTORIDAD.

CAPÍTULO V.

DERECHO A LA IDENTIDAD.

ARTÍCULO 46.- ES DEBER DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, PROCURAR LOS MEDIOS Y CONDICIONES JURÍDICAS EN GENERAL, PARA QUE EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PUEDA SER EJERCIDO POR SUS TITULARES.

LOS PODERES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN OBLIGADOS A GARANTIZAR A AQUELLAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MARGINALIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN, LAS CONDICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LES ASEGUREN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

ARTÍCULO 47.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO GARANTIZARÁ POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE REGISTRO CIVIL, LA PROMOCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PERMANENTE DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTATAL Y EL DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL, EJERCIENDO SUS FUNCIONES CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL Y LINGÜÍSTICAMENTE PERTINENTE.

CAPÍTULO VI.

DE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 48.- EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN TIENEN EL DERECHO DE ELEGIR REPRESENTANTES EN EL PODER EJECUTIVO, Y EL LEGISLATIVO Y EN LOS AYUNTAMIENTOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS HOMBRES Y MUJERES MIEMBROS DE ESTAS COMUNIDADES, QUIENES PARTICIPARÁN EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA ORGANIZACIÓN DE ESTE DERECHO SE LLEVARÁ A CABO CON BASE EN CRITERIOS ÉTNICOS, CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS, ATENDIENDO A SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y A LO DISPUESTO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO VII.

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LAS PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO 49.- EL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS Y A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE ELLOS UTILIZAN PARA LA TOMA DE DECISIONES, CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTARLES DIRECTAMENTE, A EFECTO DE QUE SE INCORPOREN LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS REALIZADAS.

ARTÍCULO 50.- LAS CONSULTAS DEBERÁN EFECTUARSE DE BUENA FE, PREVIA, LIBRE, INFORMADA E INTERCULTURAL, CON EL OBJETO DE LLEGAR A UN ACUERDO O LOGRAR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

ARTÍCULO 51.- LA INSTANCIA DE CONSULTA, EN CONJUNTO CON EL CONSEJO ESTATAL O CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DEBERÁ ELABORAR UN PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA CADA CONSULTA A EFECTUARSE, EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LAS BASES, LOS PRINCIPIOS Y LOS MECANISMOS CONCRETOS DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE CONSULTA.

ARTÍCULO 52.- EN LAS OBSERVACIONES Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS FUNGIRÁ COMO ÓRGANO GARANTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO ÓRGANO TÉCNICO.

ARTÍCULO 53.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS, A EFECTO DE QUE SE INCORPOREN SUS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.

ARTÍCULO 54.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ CONSULTAR Y CONVENIR CON LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS CONJUNTOS, TENDIENTES A PROMOVER SU PROPIO DESARROLLO.

ARTÍCULO 55.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONSIDERARÁ EN EL DISEÑO DE SUS POLÍTICAS, A LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PARA FACILITARLES EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE PUEDAN PRESTARSE ÉSTOS CON MAYOR EFICIENCIA, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO LA OPINIÓN, DE ACUERDO A LA CONSULTA DE LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 56.- LA INSTANCIA QUE SOLICITA LA CONSULTA DEBERÁ PROVEER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA CONSULTA.

CAPÍTULO VIII.

DE LA CULTURA, LENGUAS INDÍGENAS Y LA EDUCACIÓN.

SECCIÓN I.

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

ARTÍCULO 57.- LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS TIENEN EL DERECHO DE MANIFESTAR, PRACTICAR Y ENSEÑAR SUS PROPIAS TRADICIONES, COSTUMBRES, CEREMONIAS O RITUALES.

ARTÍCULO 58.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y EN COORDINACIÓN CON ELLAS A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES COMPETENTES, PROTEGERÁN Y PROMOVERÁN EL RESPETO Y LA INTEGRIDAD DE LOS VALORES, CREENCIAS, COSTUMBRES, PRÁCTICAS CULTURALES Y RELIGIOSAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS. ASIMISMO, APOYARÁN LAS PROPUESTAS DE LAS PROPIAS COMUNIDADES PARA FORTALECER LAS FORMAS MEDIANTE LAS CUALES RECREEN, PRESERVEN Y TRANSMITAN SUS VALORES CULTURALES Y CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 59.- EN EL ÁMBITO DE SU AUTONOMÍA, EL ESPACIO INDÍGENA Y AFROMEXICANO SE DEFINIRÁ DE ACUERDO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD. EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS RESPETARÁN, PROTEGERÁN Y PRESERVARÁN LOS LUGARES UTILIZADOS POR LAS COMUNIDADES PARA REALIZAR CEREMONIAS, RITUALES, DANZAS, PEREGRINACIONES O ALGUNA OTRA MANIFESTACIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 60.- DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROTEGERÁN Y PRESERVARÁN EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO PROPIO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, ESPECIALMENTE CUANDO ÉSTE COINCIDA CON SUS ESPACIOS.

ARTÍCULO 61.- EL CONSEJO ESTATAL, EN COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS MUNICIPALES, CONFORMARÁN UNA COMISIÓN INVESTIGADORA PARA DESARROLLAR PLANES DE TRABAJO ENCAMINADOS A LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y DE CAMPO SOBRE LOS USOS, COSTUMBRES Y ESPECIFICACIONES CULTURALES DE LOS DIVERSOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LA ENTIDAD; ESTO CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UN ESTUDIO AUTORIZADO, PARA SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PROCURAR E IMPARTIR JUSTICIA EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS FORMEN PARTE INDIVIDUAL O COLECTIVA. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SECCIÓN II.

LENGUAS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 62.- LAS LENGUAS INDÍGENAS RECONOCIDAS EN LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y EL ESPAÑOL, SON LENGUAS NACIONALES POR SU ORIGEN HISTÓRICO Y TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS A LA NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.

ARTÍCULO 63.- LAS LENGUAS INDÍGENAS SON AQUELLAS QUE PROCEDEN DE LOS PUEBLOS EXISTENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTES DEL ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO MEXICANO, ADEMÁS DE LAS PROVENIENTES DE OTROS PUEBLOS INDOAMERICANOS IGUALMENTE PREEXISTENTES, QUE SE HAN ARRAIGADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON POSTERIORIDAD Y QUE SE RECONOCEN POR POSEER UN CONJUNTO ORDENADO Y SISTEMÁTICO DE FORMAS ORALES FUNCIONALES Y SIMBÓLICAS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 64.- LAS LENGUAS INDÍGENAS SON PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LINGÜÍSTICO NACIONAL Y ESTATAL. LA DIVERSIDAD DE LENGUAS INDÍGENAS ES UNA DE LAS PRINCIPALES EXPRESIONES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN MEXICANA.

ARTÍCULO 65.- LAS LENGUAS INDÍGENAS SERÁN VÁLIDAS, AL IGUAL QUE EL ESPAÑOL, PARA CUALQUIER ASUNTO O TRÁMITE DE CARÁCTER PÚBLICO, ASÍ COMO PARA ACCEDER PLENAMENTE A LA GESTIÓN, LOS SERVICIOS E INFORMACIÓN PÚBLICOS. AL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS LES CORRESPONDE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 66.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ADOPTARÁ E INSTRUMENTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA DIFUNDAN LA REALIDAD Y LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. ADEMÁS, DESTINARÁ UN PORCENTAJE DEL TIEMPO DE QUE DISPONE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA CONCESIONADOS, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LA EMISIÓN DE PROGRAMAS EN LAS DIVERSAS LENGUAS NACIONALES HABLADAS EN SUS ÁREAS DE COBERTURA Y DE PROGRAMAS CULTURALES EN LOS QUE SE PROMUEVAN LA LITERATURA, LAS TRADICIONES ORALES Y EL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS.

ARTÍCULO 67.- NINGUNA PERSONA PODRÁ SER SUJETO DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN, A CAUSA O EN VIRTUD DE LA LENGUA QUE HABLE.

ARTÍCULO 68.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ PRESTAR EL APOYO INDISPENSABLE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE HACER EFECTIVO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE TENER ACCESO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN EN SUS LENGUAS, ASÍ COMO ESTABLECER SUS PROPIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN SUS LENGUAS ORIGINARIAS.

SECCIÓN III. DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 69.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ POR OBLIGACIÓN:

GARANTIZAR E INCREMENTAR LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, FAVORECIENDO LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, LA ALFABETIZACIÓN, LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA CAPACITACIÓN PRODUCTIVA Y LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS; ESTABLECER UN SISTEMA DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN TODOS LOS NIVELES; Y DEFINIR Y DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS DE CONTENIDO REGIONAL, QUE RECONOZCAN LA HERENCIA CULTURAL Y EN CONSULTA A LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS. ASIMISMO, PROMOVERÁ E IMPULSARÁ EL RESPETO Y CONOCIMIENTO DE LAS DIVERSAS CULTURAS EXISTENTES EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 70.- SON OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y/O EN FORMA COADYUVANTE:

I.- IMPULSAR POLÍTICAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO CULTURAL A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS EDUCATIVOS Y CULTURALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PROMOVRIENDO ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS LA GENERACIÓN DE ESPACIOS, CON SUS RECURSOS PROPIOS Y FINANCIAMIENTO PRIVADO, PARA LA PRESERVACIÓN, REGULACIÓN Y DESARROLLO DE SUS CULTURAS;

II.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, SE PROMUEVA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES E INSTITUCIONES DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE;

III.- ESTABLECER EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS OFICIALES, CONTENIDOS QUE PERMITAN GENERAR UN CONOCIMIENTO DE LAS CULTURAS INDÍGENAS AUTÓCTONAS DE LA ENTIDAD, QUE DESCRIBAN Y EXPLIQUEN LA COSMOVISIÓN INDÍGENA, SU HISTORIA, SUS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, SUS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS CULTURALES;

IV.- IMPULSAR LAS ACCIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CONTENIDOS SOBRE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS;

V.- GESTIONAR RECURSOS PÚBLICOS ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, PARA ESTABLECER LA EDUCACIÓN OFICIAL EN LAS LOCALIDADES DONDE HABITAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROPORCIONANDO LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA EN CONDICIONES DE EQUITAD; GARANTIZANDO QUE LAS ESCUELAS, HASTA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, CUENTEN CON PROFESORES QUE CONOZCAN Y RESPETEN LAS PRÁCTICAS, USOS Y COSTUMBRES DE LAS COMUNIDADES;

VI.- GARANTIZAR QUE, DE CONFORMIDAD A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA SEAN ELEGIDAS Y DEFINIDAS DE CONFORMIDAD A SUS COSTUMBRES Y CRITERIOS; Y

VII.- ELABORAR UN PROGRAMA QUE GESTIONE, DESARROLLE E IMPLEMENTE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO E INTERNET, CAPACITANDO A LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES INTERESADAS EN LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS Y EN LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS.

ARTÍCULO 71.- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEBERÁN PARTICIPAR EN EL DISEÑO, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A FIN DE QUE RESPONDAN A SUS NECESIDADES PARTICULARES, DE ACUERDO CON SU IDENTIDAD CULTURAL.

ARTÍCULO 72.- LOS COMITÉS ESCOLARES Y/O ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PODRÁN PARTICIPAR Y OPINAR EN CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS.

CAPÍTULO IX.

DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 73.- LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS SE EJERCERÁN EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON EL VARÓN Y SE GARANTIZARÁ EL RESPETO A SU DIGNIDAD HUMANA Y SUS DERECHOS HUMANOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INCLUSIÓN, NO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DISCRIMINACIÓN Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. DE IGUAL MANERA SE GARANTIZARÁ SU PARTICIPACIÓN ACTIVA Y DIRECTA EN TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA VIDA INTERNA DE LA COMUNIDAD, DE LA FAMILIA Y DE ELLA MISMA.

ARTÍCULO 74.- LA MUJER CONTARÁ CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES QUE EL VARÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES COMUNITARIAS Y DE ORGANIZACIÓN INTERNA. LAS INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE PROMUEVAN Y PROTEJAN LOS DERECHOS DE LA MUJER, PROMOVERÁN Y ESTABLECERÁN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO 75.- PREVALECERÁ EL INTERÉS SUPERIOR Y LA ESPECIFICIDAD CULTURAL DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, ENTENDIÉNDOSE COMO DERECHO, PRINCIPIO Y NORMA, DIRIGIDOS A ASEGURAR EL DISFRUTE PLENO Y EFECTIVO DE TODOS SUS DERECHOS, EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO X.

DE LA SALUD Y LA MEDICINA TRADICIONAL.

ARTÍCULO 76.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO GESTIONARÁ, ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, PARA LOGRAR EL ACCESO EFECTIVO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A ÉSTOS, ASÍ COMO EL DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO POR EL TERRITORIO ESTATAL.

ARTÍCULO 77.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS DE SALUD, GARANTIZARÁN Y APOYARÁN EL DESARROLLO Y EL LIBRE EJERCICIO DE LA MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, ASÍ COMO EL USO DE PLANTAS PARA FINES RITUALES Y CURATIVOS, A FIN DE QUE SE CONSERVEN Y DESARROLLEN COMO PARTE DE SU CULTURA Y PATRIMONIO, MISMOS QUE DEBERÁN SER EVALUADOS POR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD.

LAS AUTORIDADES DE SALUD PROMOVERÁN EL RESPETO A LOS MÉDICOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LAS COMUNIDADES, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL AVAL COMUNITARIO.

ARTÍCULO 78.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROMOVERÁN ACCIONES CONJUNTAS CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA EL DESARROLLO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE MEDICINA Y HERBOLARIA. ASIMISMO, FORTALECERÁN LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS PARA PRESERVAR Y DIFUNDIR LAS PRÁCTICAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA Y PROPICIAR UNA INTERRELACIÓN ENTRE ÉSTA Y LA MEDICINA ALÓPATA.

ARTÍCULO 79.- LA AUTORIDAD COMUNITARIA SERÁ INFORMADA Y PARTICIPARÁ EN LAS CAMPAÑAS DE SALUD, VACUNACIÓN, EN AQUELLAS REFERIDAS A LA ATENCIÓN PREVENTIVA DE LA SALUD, Y EN SU CASO, EN LAS ACCIONES NORMATIVAS Y ADECUADAS FRENTE A LA APARICIÓN DE EPIDEMIAS O PANDEMIAS.

TÍTULO TERCERO.

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

CAPÍTULO I.

EL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 80.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROMOVERÁN PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, QUE LES PERMITAN ALCANZAR LA RENTABILIDAD ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS PARA LAS INVERSIONES QUE PROPICIEN LA CREACIÓN DE EMPLEOS, LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS, EL INCREMENTO DE SU CAPACIDAD PRODUCTIVA, ASÍ COMO PARA ASEGURAR EL ACCESO EQUITATIVO A LOS SISTEMAS DE ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS FOMENTARÁN LA CREATIVIDAD ARTESANAL Y ARTÍSTICA DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PROMOViendo EL REGISTRO DE MARCAS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE SUS CREADORES, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 81.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y EN COORDINACIÓN CON LAS MISMAS, DEBERÁN:

I.- MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS (Y DE SUS ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA Y RECREACIÓN) MEDIANTE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FACILITEN EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS;

II.- PROPICIAR LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS AL DESARROLLO, MEDIANTE EL APOYO A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, LA PROTECCIÓN DE SU SALUD, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS, FAVORECER SU EDUCACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA VIDA COMUNITARIA;

III.- EXTENDER LA RED DE COMUNICACIONES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN. ESTABLECER CONDICIONES PARA QUE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS PUEDAN ADQUIRIR, OPERAR Y ADMINISTRAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA DETERMINEN;

IV.- APOYAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, MEDIANTE EL FOMENTO ECONÓMICO Y ACCIONES DE FINANCIAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

V.- A PETICIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, OTORGARLES ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL ÓPTIMO ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES;

VI.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, COADYUVARÁN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A FIN DE OFRECERLES CAPACITACIÓN PARA IDENTIFICAR LAS

NECESIDADES PRIORITARIAS DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, EN LA PLANEACIÓN E INFORMACIÓN PRESUPUESTAL;

VII.- IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS CUYA PROPIEDAD CORRESPONDA A LAS PROPIAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y FOMENTAR LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO EN LAS COMUNIDADES;

VIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS, MEDIDAS Y PROGRAMAS PARA GENERAR LOS ESTÍMULOS FISCALES Y GESTIONAR RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA SU APLICACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN PARA AGREGAR VALOR A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE GENEREN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; ADEMÁS, ESTIMULAR Y FORTALECER LA ASOCIACIÓN DE ÉSTAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA CREACIÓN DE SU PROPIA INFRAESTRUCTURA, QUE PERMITA ELEVAR SU CAPACIDAD COMPETITIVA EN LOS MERCADOS;

IX.- BRINDAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA FOMENTAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE AHORRO, CRÉDITO Y MEZCLA DE RECURSOS, COMO UN ELEMENTO SUSTANCIAL PARA DESARROLLAR ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN, VINCULACIÓN Y EDUCACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y GENERAR UN APROVECHAMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL EXISTENTE EN LAS COMUNIDADES;

X.- FOMENTAR LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACOPIO, SELECCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, DESDE UN ENFOQUE ORIENTADO A LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS;

XI.- DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA GESTIÓN ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, MODERNIZANDO LA INFRAESTRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA, INTRODUCIENDO O ACTUALIZANDO LA TELEFONÍA Y LA INFORMÁTICA EN LAS REGIONES Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS;

XII.- GARANTIZAR EL INCREMENTO EN LAS CAPACIDADES DE LOS INDIVIDUOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANA, PARA LO CUAL DISEÑARÁN MODELOS DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, APEGADOS A LA NECESIDAD DE MEJORAR LOS PRODUCTOS Y LOS SERVICIOS QUE POTENCIALMENTE LA COMUNIDAD PUEDA DESARROLLAR;

XIII.- ACTUALIZAR Y AMPLIAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ORIENTADOS A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES LABORALES Y PROFESIONALES DE PERSONAL COMUNITARIO EN SITUACIÓN DE TRABAJO, LIGÁNDOLO CON EL FINANCIAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA EMPRESA Y LA COOPERATIVIZACIÓN DE LAS NECESIDADES, A FIN DE GENERAR AUTOEMPLEO, REDUCCIÓN DE COSTOS EN LA PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS E INCREMENTAR MÁRGENES DE UTILIDAD;

XIV.- PROMOVER EL SERVICIO SOCIAL (ASÍ COMO LA APORTACIÓN DE UNIVERSIDADES, COLEGIOS Y EMPRESAS) DE TEORÍAS, PRÁCTICAS, CONOCIMIENTOS Y RECURSOS ARTICULADOS A INICIATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, CREANDO PARA TAL FIN UN FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES; Y

XV.- ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROTEGER A LOS MIGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO;

CAPÍTULO II.

DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 82.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS COMPETENTES, PROMOVERÁN Y LLEVARÁN A CABO ACTIVIDADES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

ARTÍCULO 83.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EFECTUARÁ ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TRATÁNDOSE DE: REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA, DEL USO Y DISFRUTE PREFERENTE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS LUGARES QUE HABITAN Y OCUPAN LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, ASÍ COMO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 84.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBEN IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA QUE GARANTICEN EL ACCESO A VIVIENDAS DIGNAS, DE CALIDAD Y SUSTENTABLES A LAS PERSONAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE ESCASOS RECURSOS.

CAPÍTULO III.

DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

ARTÍCULO 85.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN RECONOCER LOS TRABAJOS COMUNITARIOS QUE CONSISTAN EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS VOLUNTARIOS Y DE BENEFICIO COMÚN, DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS O DE AUTORIDADES COMUNITARIAS Y CONSIDERARLOS COMO PAGO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EN ESPECIE.

ARTÍCULO 86.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS INSTRUMENTARÁN, DE MANERA COORDINADA CON LAS PROPIAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROGRAMAS PRIORITARIOS ENCAMINADOS AL FORTALECIMIENTO E INCREMENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ELECTRIFICACIÓN, VIVIENDA Y DEMÁS SERVICIOS QUE VIGORICEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS.

ARTÍCULO 87.- EN EL MARCO DE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y DE ACUERDO CON SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EL ESTADO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN PLENA DE LAS MUJERES EN PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, TIENDAN A LOGRAR EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A SU DIGNIDAD.

ARTÍCULO 88.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECERÁ POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROTEGER A LAS PERSONAS MIGRANTES, INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

CAPÍTULO IV.

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES.

SECCIÓN I.

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ARTÍCULO 89.- EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE IGUALDAD DE ACCESO AL EMPLEO, INCLUIDOS LOS EMPLEOS CALIFICADOS Y LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DE ASCENSO, ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR.

ARTÍCULO 90.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y ESTE ÚLTIMO POR MEDIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y DE LOS INSPECTORES, VIGILARÁ EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL ESTADO PROTEGERÁ, EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 91.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL, PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL Y EMPLEO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN TERRITORIOS REGIONALES, MUNICIPALES O EN COMUNIDADES.

ESTOS PROGRAMAS DEBERÁN BASARSE EN EL ENTORNO ECONÓMICO, LAS CONDICIONES SOCIALES Y CULTURALES, Y LAS NECESIDADES CONCRETAS DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INTERESADAS.

ARTÍCULO 92.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS CASOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO EN LOS QUE TRABAJADORES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS LABOREN EN CONDICIONES DISCRIMINATORIAS, DESIGUALES O PELIGROSAS PARA SU SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA O QUE SEAN SOMETIDOS A JORNADAS LABORALES EXCESIVAS.

ADEMÁS DE LOS CASOS EN QUE EXISTA COACCIÓN EN SU CONTRATACIÓN LABORAL, ENCASILLAMIENTO, PAGO EN ESPECIE O, EN GENERAL, VIOLACIÓN A SUS DERECHOS LABORALES Y HUMANOS, OBSERVANDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 93.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, ESTABLECERÁ MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA QUE, EN EL CASO DE LAS FAMILIAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS TRABAJADORAS QUE SE CONTRATAN EN LOS CAMPOS AGRÍCOLAS DE LA ENTIDAD, NO SE PERMITA EL TRABAJO DE LOS NIÑOS NI EL DE LAS MUJERES DURANTE EL ESTADO DE GESTACIÓN O DE LACTANCIA EN LABORES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SALUD, ESTO EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 94.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO GARANTIZARÁ QUE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS QUE LABORAN EN LOS RANCHOS O CAMPAMENTOS CUENTEN CON VIVIENDAS DIGNAS, ESCUELAS, GUARDERÍAS, CLÍNICAS, CANCHAS DEPORTIVAS, SANITARIOS, LAVADEROS, CENTROS RECREATIVOS, COMEDORES, ENTRE OTRAS CONDICIONES SOCIALES QUE EL TRABAJADOR REQUIERE, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 95.- EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES, SUPERVISARÁN DE MANERA PERMANENTE LOS RANCHOS O CAMPAMENTOS AGRÍCOLAS, CON EL PROPÓSITO DE OBSERVAR LAS CONDICIONES LABORALES Y HUMANAS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, Y QUE ESTOS GOCEN DE LAS PRESTACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL SEÑALADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SI SE OBSERVASEN CONDICIONES INFRAHUMANAS O VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA AUTORIDAD DEBERÁ ACTUAR DE MANERA INMEDIATA PARA DARLE SOLUCIÓN AL PROBLEMA. SI NO LO HICIERE, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DESLINDARÁ RESPONSABILIDADES POR EL DELITO DE OMISIÓN.

SECCIÓN II.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

ARTÍCULO 96.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROTEGER A LOS MIGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE ACCIONES PARA:

GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES; MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE LAS MUJERES; APOYAR CON PROGRAMAS ESPECIALES DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE FAMILIAS MIGRANTES; VELAR POR EL RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS; Y PROMOVER LA DIFUSIÓN DE SUS CULTURAS.

TÍTULO CUARTO.

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 97.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 7º BIS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y FUNCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA OBSERVANCIA, EJECUCIÓN, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO, ESTABLECIDOS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ASIMISMO, LA COMISIÓN TIENE EL OBJETIVO DE IDENTIFICAR, ELABORAR, DISEÑAR, ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, CONCERTAR, FOMENTAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LO QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ESTABLECER UNA INTERLOCUCIÓN DIRECTA CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PARA LA ATENCIÓN DE FORMA INTEGRAL DE SUS DEMANDAS Y PROBLEMÁTICAS;

II.- PROPICIAR UN DIÁLOGO PERMANENTE Y DIRECTO ENTRE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTATAL, ASÍ COMO CON LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y LA POBLACIÓN EN GENERAL;

III.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMANDAS Y ASPIRACIONES RELATIVAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR;

IV.- DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO ESTATAL EN LA MATERIA, ASÍ COMO A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS POR LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN CADA MUNICIPIO;

V.- ORIENTAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS;

VI.- PROMOVER, DISEÑAR Y OPERAR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE BUSQUEN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS;

VII.- PROMOVER ESTRATEGIAS Y MEDIDAS QUE BUSQUEN EL DESARROLLO Y LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS;

VIII.- PROMOVER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS A ESTAR REPRESENTADOS EN EL CONGRESO LOCAL Y EN LOS AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA, EN TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

IX.- ELABORAR Y APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO SE CONTENGAN EN EL REGLAMENTO, DE ACUERDO CON EL DERECHO A LA CONSULTA EJERCIDO;

X.- CONOCER DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS POR PARTE DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO, Y EN SU CASO, TRAMITAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;

XI.- ELABORAR Y APROBAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, LA ALFABETIZACIÓN, LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA CAPACITACIÓN PRODUCTIVA Y LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE HABITA PERMANENTEMENTE Y DE MANERA TRANSITORIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XII.- ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, UN PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES INDÍGENAS;

XIII.- PARA GARANTIZAR QUE EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL SE ASEGURE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE ACUERDO CON SUS CULTURAS, LA COMISIÓN PROpondrá A LAS DEPENDENCIAS EL LISTADO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES CERTIFICADOS;

XIV.- DESARROLLAR PLANES DE TRABAJO ENCAMINADOS A LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y DE CAMPO SOBRE LOS USOS, COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES DE LOS DIVERSOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE REALIZAR UN ESTUDIO AUTORIZADO PARA SER CONSIDERADO POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PROCURAR E IMPARTIR JUSTICIA, EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS SEAN PARTE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE;

XV.- APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ÁMBITO ESTATAL Y DEL NACIONAL, PARA LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO;

XVI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

XVII.- REALIZAR ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, EN ESTA LEY Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE;

XVIII.- GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE FOMENTEN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COADYUVEN AL DESARROLLO AUTOSOSTENIDO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO;

XIX.- GESTIONAR Y GARANTIZAR QUE SE ELABORE EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SU ACTUALIZACIÓN CADA CINCO AÑOS;

XX.- ESTABLECER LAS BASES PARA INTEGRAR Y OPERAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA QUE PERMITA LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE ÉSTOS, EN LA DEFINICIÓN, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON ELLOS;

XXI.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDOS A LAS POBLACIONES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA DAR A CONOCER LAS LEYES VIGENTES, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL Y EL DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL ESTADO;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XXII.- PROMOVER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ASENTADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XXIII.- LA COMISIÓN EVALUARÁ SU DESEMPEÑO EN LA ÚLTIMA SESIÓN QUE REALICE EN EL AÑO, DEBIENDO HACER PÚBLICOS SUS RESULTADOS Y;

XXIV.- DESARROLLAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA PRESENTE LEY. LA COMISIÓN TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 98.- LA COMISIÓN REGIRÁ SUS ACCIONES POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I.- OBSERVAR EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y PLURICULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

II.- PROMOVER EL RESPETO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

III.- PROMOVER LA NO DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD INCLUYENTE, PLURAL, TOLERANTE Y RESPETUOSA DE LA DIFERENCIA Y EL DIÁLOGO INTERCULTURAL;

IV.- IMPULSAR LA INTEGRIDAD Y TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS, LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

V.- INCLUIR Y PROMOVER EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS, LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN, RESPETO, EQUIDAD Y OPORTUNIDADES PLENAS PARA LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y

VI.- COADYUVAR EN LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CADA VEZ QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL PODER LEGISLATIVO O LOS AYUNTAMIENTOS PROMUEVAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS QUE AFECTEN DIRECTAMENTE SUS CONDICIONES DE VIDA Y SU ENTORNO.

CAPÍTULO II.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 99.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMISIÓN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- EL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO;

II.- LA COORDINACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 100.- EL CONSEJO ESTATAL SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMISIÓN; SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SON LAS QUE SE INDICAN EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL PRIMER TÍTULO DE LA PRESENTE LEY.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 101.- LA COORDINACIÓN GENERAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE EJECUTAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA INDÍGENA DICTADAS POR EL CONSEJO, ESTARÁ INTEGRADA POR:

I.- UN COORDINADOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO A PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO; Y

II.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 102.- EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN, DEBERÁ RECAER EN LA PERSONA QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO, CON MODO HONESTO DE VIVIR Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

II.- CONTAR CON TÍTULO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO, DE CUANDO MENOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN;

III.- ACREDITAR AMPLIO CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO; Y

IV.- ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, DEBE HABLAR ALGUNA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 103.- EL COORDINADOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS RESPECTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN;

II.- EJERCER FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS Y AÚN AQUELLAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL. TRATÁNDOSE DE CUALQUIER ACTO DE DOMINIO, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO;

III.- OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE LE COMPETAN, INCLUSO LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN O CLÁUSULA ESPECIAL;

IV.- FORMULAR DENUNCIAS Y QUERELLAS, Y PROPONER AL CONSEJO EL PERDÓN LEGAL CUANDO A SU JUICIO PROCEDA, ASÍ COMO COMPARECER POR OFICIO (AL IGUAL QUE LOS INFERIORES JERÁRQUICOS INMEDIATOS) A ABSOLVER POSICIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL QUE CORRESPONDA;

V.- EJERCITAR Y DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES, INCLUSIVE EN MATERIA DE AMPARO;

VI.- CELEBRAR TRANSACCIONES EN MATERIA JUDICIAL Y COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE;

VII.- FORMULAR, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

VIII.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

IX.- FORMULAR PROPUESTAS GENERALES CONDUCENTES A UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XI.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

XII.- SUSCRIBIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO TRAMITAR Y OBTENER CARTAS DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

XIII.- ACORDAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN;

XV.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ESTE ARTÍCULO LE CONCEDE; Y

XVI.- LAS QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LAS DEMÁS QUE, CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY, LE DELEGUE EL CONSEJO.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO, CONTROL Y RELACIONES LABORALES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 104.- EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN DONADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES;

II.- LOS SUBSIDIOS, ASIGNACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PARA SU DEBIDA OPERACIÓN LE DESIGNEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES;

III.- LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR OTORGUEN ORGANISMOS E INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, ASÍ COMO PERSONAS FÍSICAS;

IV.- LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE LE OTORGUEN CONFORME A LA LEY; Y

V.- LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU FAVOR, QUE CONTENGAN UTILIDAD ECONÓMICA O SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA Y QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 105.- LA COMISIÓN ADMINISTRARÁ Y DISPONDRÁ DE SU PATRIMONIO EN RAZÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO EstrictAMENTE EL EMPLEO DEL MISMO PARA FINES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY. LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA COMISIÓN DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y A LOS LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA EMITA EL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 106.- LAS FUNCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN ESTARÁN A CARGO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y CUYOS MIEMBROS DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 107.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA COMISIÓN Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEY LABORAL APLICABLE.

*CAPÍTULO IV.
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.*

ARTÍCULO 108.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO, SE DEBERÁN ESTABLECER LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7° BIS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LA PRESENTE LEY, DEBIENDO:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECERÁ LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADECUÁNDOLAS A LAS NECESIDADES SOCIALES Y LOS REQUERIMIENTOS DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS;

II.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO FORMULARÁN Y APROBARÁN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, ACORDE CON LAS NECESIDADES SOCIALES Y LOS REQUERIMIENTOS DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS; Y

III.- EL CONGRESO DEL ESTADO APROBARÁ Y VIGILARÁ QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN SE APLIQUE CONFORME A LO APROBADO EN LAS PARTIDAS CONDUCENTES.

ARTÍCULO 109.- CADA AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CON LA FINALIDAD DE ELABORAR POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTRUMENTAR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES CON ASCENDENCIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN EL MUNICIPIO. LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN, DEBERÁN ESTABLECERSE EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE QUE EMITA CADA AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

*CAPÍTULO V.
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES MUNICIPALES ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR LAS COMUNIDADES.*

ARTÍCULO 110.- LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PRESENTARÁN ANUALMENTE ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, CON TODA OPORTUNIDAD Y CON SU RESPECTIVA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, SUS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PARA BENEFICIO COMÚN, A FIN DE QUE AQUELLOS ESTÉN EN CONDICIONES DE ASIGNARLES LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DICHS PROYECTOS Y PROGRAMAS.

ARTÍCULO 111.- CORRESPONDERÁ A CADA COMUNIDAD ESTABLECER, CON BASE EN UN PLAN DE DESARROLLO COMUNITARIO, LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, OBRAS Y SERVICIOS PRIORITARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ASIGNADAS. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN, AL EFECTO, BRINDAR LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE MANERA PERMANENTE, A TRAVÉS DE PRESTADORES DE SERVICIO Y/O MEDIANTE ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LA COMUNIDAD DESIGNE.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS ASIGNARÁN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110 DE ESTA LEY, DE MANERA EQUITATIVA, PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CUENTA, COMO CRITERIOS BÁSICOS, LA MAYOR O MENOR POBLACIÓN Y EL NIVEL DE POBREZA DE LAS COMUNIDADES, ASÍ COMO EL IMPACTO SOCIAL Y HUMANO DE LAS OBRAS PROYECTADAS, CONSIDERANDO PARA ELLO LAS DEMANDAS Y PRIORIDADES COMUNITARIAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 113.- LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE POR LAS COMUNIDADES, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LOS SISTEMAS Y MECANISMOS IMPLEMENTADOS POR LA PROPIA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE SU MÁXIMA AUTORIDAD Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

PARA TAL EFECTO, EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PRESTARÁN A LAS COMUNIDADES EL APOYO QUE ÉSTAS REQUIERAN, TANTO EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO COMO EN EL DE CAPACITACIÓN.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 114.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SERÁ MOTIVO DE RESPONSABILIDAD. SE INVESTIGARÁ Y SANCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA Y AFROMEXICANO DEBERÁ CREARSE E INSTALARSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

TERCERO.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEBERÁN CREARSE E INSTALARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- EN EL TÉRMINO DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, ESTE ORGANISMO DISPONDRÁ QUE LA LEY SE DIVULGUE EN LAS TRES PRINCIPALES LENGUAS INDÍGENAS QUE SE HABLEN EN EL TERRITORIO ESTATAL, DE ACUERDO CON LOS DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ASÍ COMO SU DIFUSIÓN ENTRE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y DEL MUNICIPAL.

QUINTO.- EN TANTO QUE NO SE ENCUENTRE ELABORADO EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS SE REALIZARÁ CON LA INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SE SOLICITE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

SEXTO.- EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY DEBERÁ EXPEDIRSE DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SÉPTIMO.- DENTRO DE LOS 120 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CREARÁ LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OCTAVO.- PARA LOS EFECTOS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, DENTRO DEL PLAZO DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN REALIZARÁ LOS AJUSTES Y TRASPASOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.

EN CONSECUENCIA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO LA RESPECTIVA INICIATIVA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

NOVENO.- EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES, DEBERÁ ACORDAR LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO A LA LEY FISCAL.

DÉCIMO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN INICIAR LOS TRABAJOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMO PRIMERO.- LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE LOS 120 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CREAR LAS DIRECCIONES DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, Y LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS EN EL MISMO PLAZO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY QUE SE EXPIDE POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO, EN UN PLAZO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ REALIZAR LA ARMONIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL, A EFECTO DE GARANTIZAR Y RECONOCER LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

DÉCIMO TERCERO.- CON EL OBJETO DE PROMOVER EL RECONOCIMIENTO, LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS PERSONAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO, EL 09 DE AGOSTO DE CADA AÑO SE CELEBRARÁ EL DÍA DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON DIVERSAS ACTIVIDADES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE LA MUNICIPAL.

DÉCIMO CUARTO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
SECRETARIA

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE

FINALIZA DOCUMENTO

PRESIDENTA.- ADELANTE, DIPUTADO.

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES.- DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

SECRETARIA
DIP. DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA

SECRETARIA
DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO

PRESIDENTE
DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES

ES CUANTO, GRACIAS.

PRESIDENTA.- DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232, ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN I Y III DEL ARTÍCULO 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, Y A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, SOLICITANDO A SUS PRESIDENTES, FIRMEN DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- V PUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV B/S, DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO”, AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MORENA.

PRESIDENTA.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.- MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, SALUDANDO A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN LA SESIÓN EL DÍA DE HOY Y QUE NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES.

DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

QUIEN SUSCRIBE, EL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, INTEGRANTE DE ESTA XVII LEGISLATURA, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS... DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 100, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR ESTE CONDUCTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV *BIS*, DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO” AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR ADECUADAMENTE EL USO DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS QUE EN ÉL SE ESTABLEZCAN, CONSIDERANDO POR ELLO, DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL.

A NIVEL LOCAL, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA REITERA QUE EL ESTADO PREVERÁ QUE EL MEJOR USO DE SUELO Y LAS AGUAS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y ESTABLECIENDO ADECUADAS PREVISIONES, USOS Y RESERVAS TERRITORIALES, ORIENTANDO EL DESTINO DE TIERRAS Y AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, A FIN DE GARANTIZAR A LA POBLACIÓN UN MEJOR DESARROLLO URBANO, ADEMÁS DE SEÑALAR QUE EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DE MANERA COORDINADA PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y EN LA REGULACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS, FORMULANDO, APROBANDO Y ADMINISTRANDO EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y DE CENTROS DE POBLACIÓN, RESPECTIVAMENTE.

TANTO LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEFINEN AL DESARROLLO URBANO COMO EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNCIÓN... FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SIENDO LA LEY LOCAL DE DESARROLLO URBANO LA QUE ESTABLECE LA CONCURRENCIA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PARA EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS... HUMANOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS CONFORME DE LOS CUALES SE EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, BAJA CALIFORNIA SUR HA VENIDO EXPERIMENTANDO, SOBRE TODO EN LA ZONA SUR DE NUESTRO ESTADO, UN CRECIMIENTO VERTIGINOSO Y DINÁMICO, LO QUE, ENTRE OTRAS COSAS, HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ANTE LA DEMANDA Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN SUELO URBANO PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO REQUERIDO.

ESTA PROBLEMÁTICA SOCIAL SE CONVIERTE EN UN ESPACIO PROPICIO PARA LA ESPECULACIÓN POR PARTE DE DIVERSOS ACTORES, QUIENES POR INTERESES PERSONALES OPERAN AL MARGEN DE LA LEY OFRECIENDO FALSAS SOLUCIONES DE SUELO Y VIVIENDA, TRAYENDO CONSIGO TODO TIPO DE CONFLICTOS QUE TRASCIENDEN AL ÁMBITO LEGAL, CONTANDO EN MUCHOS DE LOS CASOS CON UNA COMPLICIDAD DE FUNCIONARIOS Y DE SERVIDORES PÚBLICOS.

EN ESTE CONTEXTO, LA PRESENTE PROPUESTA TIENE POR OBJETO INCORPORAR AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, RELATIVO A LOS DELITOS DE... CONTRA EL PATRIMONIO, UN CAPÍTULO IV *BIS*, DENOMINADO “DE LOS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO”, INTEGRANDO A SU VEZ LOS ARTÍCULOS 243 *BIS*, 243 *TER*, 243 *QUATER* Y 243 *QUINQUIES*, CON LA IDEA DE FORTALECER LA ACCIÓN PUNITIVA DEL ESTADO CUANDO SE DESPLIEGUEN CONDUCTAS ILÍCITAS COMO LAS QUE GENÉRICAMENTE SE HAN ESTADO DESCRIBIENDO EN LOS PÁRRAFOS ARRIBA.

TAMBIÉN SE BUSCA DAR VISIBILIDAD DE FORMA ESPECÍFICA, QUE ESTE TIPO DE CONDUCTAS, AGRUPANDO EN UN SOLO APARTADO DIVERSAS HIPÓTESIS NORMATIVAS QUE ATENTEN CONTRA EL DESARROLLO URBANO.

EN PRINCIPIO, SE PROPONE DEROGAR LAS FRACCIONES XI Y XXIII DEL ARTÍCULO 241 RELATIVO AL FRAUDE ESPECÍFICO, PARA TRASLADAR EL CONTENIDO DE DICHAS FRACCIONES AL NUEVO CAPÍTULO QUE SE PRETENDE CREAR, EN RAZÓN DE QUE A JUICIO DEL SUSCRITO, LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS AHÍ PREVISTAS FORMAN PARTE DE LOS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO, MEJORANDO Y AMPLIANDO INCLUSO LOS ALCANCES DE LA FRACCIÓN XI QUE SE REFIERE EN EL CASO, EN CUANDO UNA PERSONA FRACCIONE O TRANSFIERA POR SÍ O INTERPÓSITO A UNA PERSONA, LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN SOBRE UN TERRENO URBANO O RÚSTICO, SIN PREVIO PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O SIN HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA PARA SU AUTORIZACIÓN, SIEMPRE QUE SE HAYAN RECIBIDO EL PRECIO PACTADO POR PARTE DE ÉL.

POR PARTE... POR OTRA PARTE, PERDÓN, EN EL ARTÍCULO 243 *BIS*, SE ESTABLECE QUE CUANDO EL OBJETO DE LA OPERACIÓN SEAN INMUEBLES EJIDALES O COMUNALES, SE APLICARÁ LOS RESPONSABLES, LA PENA... A LOS RESPONSABLES, LA PENA DE CINCO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN.

TAMBIÉN SE DISPONE QUE SE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN AL QUE A SABIENDAS ORDENE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD OFRECIENDO LOTES SOBRE PREDIOS DE UN FRACCIONAMIENTO NO AUTORIZADO, Y QUE CUANDO EL OFENDIDO SE LE PRIVE DE LA POSESIÓN, LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSISTIRÁ, EN SU ELECCIÓN, EN EL PAGO DEL DOBLE DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR EL RESPONSABLE, O EN EL VALOR DEL INMUEBLE CON SUS ACCESORIOS, SEGÚN EL AVALÚO BANCARIO REFERIDO A LA FECHA EN QUE SUFRIÓ LA EVICCIÓN.

ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO 243 *TER* SE PROPONE QUE SE IMPONDRÁN DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN; LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, E INHABILITACIÓN DE UNO, HASTA POR TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO Y MULTA POR EL IMPORTE EQUIVALENTE A LOS MIL A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; A LOS SERVIDORES

PÚBLICOS DE QUE, DE MANERA DOLOSA, CONTRAVINIENDO LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA O ÍNDICE DE EDIFICACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO:

I.- APRUEBEN MODIFICACIONES DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA SEÑALADAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN O LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE INMUEBLES O LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN;

II.- EMITAN DICTÁMENES QUE MODIFIQUEN O CONTRAVENGAN LAS DETERMINACIONES DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN U OTROS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, APLICABLES DE FORMA ESPECÍFICA AL INMUEBLE PARA EL QUE SEA SOLICITADO; O

III.- AUTORIZEN LICENCIAS O PERMISOS QUE EXCEDAN O CONTRAVENGAN LAS DETERMINACIONES DE NÚMERO MÁXIMO DE NIVELES, COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO, ÁREAS DE RESTRICCIÓN, UNIDADES DE VIVIENDA O UNIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS, SEÑALADOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 243 *QUATER* SEÑALA QUE SE IMPONDRÁN DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL QUE EL IMPORTE EQUIVALENTE SEA DE MIL A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES, SUS PROMOTORES Y REPRESENTANTES LEGALES Y CONSTRUCTORES QUE DE MANERA DOLOSA LLEVEN A CABO ACCIONES DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN, CUYA AUTORIZACIÓN AL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN VIOLE LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA O EL ÍNDICE DE EDIFICACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN Y EN LOS PLANES PARCIALES DEL DESARROLLO URBANO.

POR ÚLTIMO, EN EL ARTÍCULO 243 *QUINQUIES* SE ESTABLECE QUE SE IMPONDRÁN DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE EQUIVALENTE A... DE MIL A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE DE OBRA, QUE DE MANERA DOLOSA AUTORIZA EL DESARROLLO DE UNA CONSTRUCCIÓN DE LA QUE OTORGÓ SU RESPONSIVA SIN APEGO A LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MISMA SANCIÓN SE IMPONDRÁ AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN DONDE SE DESARROLLA LA CONSTRUCCIÓN, A SU REPRESENTANTE LEGAL O AL CONSTRUCTOR QUE, CONTENIDO... QUE TENIENDO CONOCIMIENTO, PERDÓN, DE LA ILEGALIDAD DEL ACTO, NO PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE PERMITA LA EDIFICACIÓN SIN SUJETARSE A LA LICENCIA O PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN O URBANIZACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A SU ATENTA CONSIDERACIÓN, EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO.

SE DEROGAN LAS FRACCIONES XI Y XXIII DEL ARTÍCULO 241, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV *BIS* DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO” AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DEROGAN LAS FRACCIONES XI Y XXIII DEL ARTÍCULO 241, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV *BIS*, DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO" COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 243 *BIS*, 243 *TER*, 243 *QUATER* Y 243 *QUINQUIES* AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 241.- FRAUDE ESPECÍFICO. SE IMPONDRÁN LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR A QUIEN:

DEL ARTÍCULO PRIMERO...

DE LA FRACCIÓN I A LA FRACCIÓN X.- QUEDA IGUAL.

FRACCIÓN XI.- SE DEROGA.

FRACCIÓN XII A LA XXII.- QUEDA IGUAL.

Y LA FRACCIÓN XXIII.- SE DEROGA.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

CAPÍTULO IV *BIS*.

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 243 *BIS*.- SE IMPONDRÁN DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE VEINTE A CUATROCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUANDO EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, TRAMITA BAJO CUALQUIER TÍTULO EN FORMA FRACCIONADA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS O DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA PROPIEDAD O SUS DERECHOS SOBRE LA MISMA, RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PACTANDO LOS PRECIOS DE CONTADO O A PLAZOS REALES O SIMULADOS, O MEDIANTE CONTRATOS SEÑALADOS COMO "PREPARATORIOS", "PRELIMINARES", "PROMESA", O CUALQUIER OTRO INNOMINADO, CUANDO SE RECIBA LA TOTALIDAD O PARTE DEL PRECIO, O SE PACTEN ABONOS PERIÓDICOS A ESTE Y SE HAGA ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE.

IGUALMENTE, SE IMPONDRÁ LA PENA Y LA MULTA PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES A:

I.- EL O LOS RESPONSABLES DEL PROPIETARIO TRANSMISOR O SUS AGENTES, QUE INTERVENGAN EN LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO;

II.- QUIEN SIN TENER DERECHO DE PROPIEDAD, EFECTÚE LOS ILÍCITOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO; Y

III.- LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ENAJENE BIENES O INMUEBLES... BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A UN CONJUNTO HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS, CUYA CONSTRUCCIÓN SE LLEVÓ A CABO EN PREDIOS UBICADOS EN ZONAS O ÁREAS CONSIDERADAS NO URBANIZABLES O DE RIESGO GRAVE, O DE ALTO RIESGO EN LOS PLANES O PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, O EN ATLAS DE RIESGOS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, OCULTANDO AL COMPRADOR ESTA CONDICIÓN O HABIENDO OBTENIDO LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES QUE

OCULTEN AL COMPRADOR QUE NO ERAN MITIGABLES O QUE NO SE REALIZARON LAS OBRAS DE MITIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

CUANDO EL OBJETO DE LA OPERACIÓN SEAN INMUEBLES EJIDALES O COMUNALES, SE APLICARÁ A LOS RESPONSABLES LA PENA DE CINCO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO.

SE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN AL QUE A SABIENDAS ORDENE LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD, OFRECIENDO LOTES SOBRE PREDIOS DE UN FRACCIONAMIENTO NO AUTORIZADO.

CUANDO AL OFENDIDO SE LE PRIVE DE LA POSESIÓN, LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSISTIRÁ EN SU ELECCIÓN... A SU ELECCIÓN, EN EL PAGO DEL DOBLE DE LAS CANTIDADES REFERIDAS POR EL RESPONSABLE, O EL VALOR DEL INMUEBLE CON SUS ACCESORIOS, SEGÚN EL AVALÚO BANCARIO REFERIDO DE LA FECHA QUE SUFRIÓ LA EVICCIÓN.

ARTÍCULO 243 *TER.*- SE IMPONDRÁN DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN; DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, E INHABILITACIÓN DE UNO O HASTA POR TRES AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO, Y LA MULTA POR EL IMPORTE DE... EQUIVALENTE DE MIL A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE MANERA DOLOSA, CONTRAVINIENDO LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA O EL ÍNDICE DE EDIFICACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO:

I.- APRUEBEN LAS MODIFICACIONES DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA SEÑALADAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN O LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE INMUEBLES O EN LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN;

II.- EMITAN DICTÁMENES QUE MODIFIQUEN O CONTRAVENGAN LAS DETERMINACIONES DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN O LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, APLICABLE DE FORMA ESPECÍFICA AL INMUEBLE PARA QUE SEA SOLICITADO; O

III.- AUTORIZEN LICENCIAS O PERMISOS QUE EXCEDAN O CONTRAVENGAN LAS DETERMINACIONES DEL NÚMERO MÁXIMO DE NIVELES, COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO, Y ÁREAS DE RESTRICCIÓN, UNIDADES DE VIVIENDA O UNIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SEÑALADAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 243 *QUATER.*- SE IMPONDRÁN DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA POR EL IMPORTE EQUIVALENTE DE MIL A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES, A SUS PROMOTORES O REPRESENTANTES LEGALES Y CONSTRUCTORES QUE DE MANERA DOLOSA LLEVEN A CABO ACCIONES DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN, CUYA AUTORIZACIÓN AL MOMENTO DE EJECUCIÓN VIOLE LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA O EL ÍNDICE DE EDIFICACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 243 *QUINQUIES.*- SE LE IMPONDRÁ DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE EQUIVALENTE DE MIL A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE DE OBRA, QUE DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANERA DOLOSA AUTORICE EL DESARROLLO DE UNA CONSTRUCCIÓN DE LA QUE OTORGÓ SU RESPONSIVA SIN APEGO A LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MISMA SANCIÓN SE IMPONDRÁ AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE DESARROLLE LA CONSTRUCCIÓN, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y AL CONSTRUCTOR... AL CONSTRUCTOR QUE, TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA ILEGALIDAD DEL ACTO, NO PRESENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PERMITA LA EDIFICACIÓN SIN SUJETARSE A LA LICENCIA O EL PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN O URBANIZACIÓN.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO, EN ESTA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA.- BIEN, DIPUTADO.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 232, ASÍ COMO DE LAS FRACCIONES I Y II DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS POLÍTICOS DE JUSTICIA, SOLICITANDO A SUS PRESIDENTES FIRME DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

SECRETARIO.- VI PUNTO: CLAUSURA.

PRESIDENTA.- BIEN, SOLICITO QUE NOS PONGAMOS DE PIE.

SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, SIENDO LAS 12 HORAS CON 51 MINUTOS DEL DÍA MARTES 07 DE ENERO DEL AÑO 2025, CITÁNDOSE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA MARTES 14 DE ENERO DEL AÑO 2025, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

-TIMBRE-